



Universidad Nacional de Rosario
Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales
Escuela de Trabajo Social

**“Intervención de Trabajo Social con Mujeres
Condenadas Bajo la Medida de Prisión Domiciliaria en
la Ciudad de Rosario”**

Modalidad: Práctica Disciplinar

Estudiante: Giuliani, Giuliana – giuliani.ts@gmail.com

Directora: Diaz, Fernanda – diazfernanda7442@gmail.com

Rosario, noviembre 2024

Contenido

Contenido	2
Agradecimientos	4
“Intervención de Trabajo Social con Mujeres Condenadas Bajo la Medida de Prisión Domiciliaria en la Ciudad de Rosario”	6
Capítulo 1	10
Historización del encarcelamiento de mujeres en Argentina	10
Surgimiento de la prisión domiciliaria.	13
La prisión domiciliaria y los tratados internacionales	15
La prisión domiciliaria como una alternativa en situaciones especiales.....	18
Cómo se accede a la prisión domiciliaria	20
Crecimiento de la Prisión Domiciliaria en Mujeres: Contexto Post-Pandemia y Distribución por Género	21
Capítulo 2	25
Desigualdad de Género, Pobreza y Prisión Domiciliaria: Un Enfoque Teórico	25
Cuidado y Prisión Domiciliaria: Implicancias para las Mujeres.	26
La Selectividad Penal en la Criminalización de Mujeres	28
Acompañamiento Social en Prisión Domiciliaria: La Experiencia del Colectivo YoNoFui	31
Capítulo 3	33
Historización de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad	33
La Agencia Provincial de Medidas No Privativas de la Libertad	37
La Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad y la Prisión Domiciliaria	39
Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad y sus Áreas	40
Área Control:	40
Área control y Prisión Domiciliaria.	41
Área Legal:	42
Área Legal y Prisión Domiciliaria	43
Área Social	43
Área Social y Prisión Domiciliaria.....	45
Mi experiencia por el Área Social de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad	46
Capítulo 4	50
Implementación de diagnósticos sociales para la intervención socio jurídica con mujeres en prisión domiciliaria en la ciudad de Rosario.....	50
Problemas complejos.....	51
1. Desde la Perspectiva de los Actores:.....	52

1.1 Mujeres tras las rejas:	52
1.2 Defensoría de niños, niñas y adolescentes	56
1.3 Agencia Provincial de Medidas No Privativas de la Libertad.....	58
1.4 Otros Actores del Territorio	65
2. El Problema.....	66
2.2 La Planificación Estratégica.....	67
2.3 El diagnóstico social como herramienta clave del Trabajo social	68
3. Procedimientos de Intervención Basados en el Diagnóstico Social	71
3.1 Primer Momento: Recopilación de Información.....	71
3.2 Segundo Momento: Diseño del Plan de Intervención:	77
3.3 Tercer Momento: Implementación del Plan.....	84
3.4 Cuarto Momento: Evaluación y Ajustes:	85
3.5 El vínculo profesional como eje central de la propuesta	87
Bibliografía:	90
Anexo.....	95

Agradecimientos

A mi familia y pareja, por su amor incondicional y el apoyo constante. En especial, a mi mamá, quien siempre me sostuvo con palabras de aliento y fortaleza, inculcándome la importancia de perseguir mis sueños y no rendirme.

A mis facuamigos, por todos estos años compartidos, con mates, charlas, rendidas, trabajos en equipo y cada cursada que llevaré siempre en mi corazón. A la universidad pública y a mi profesora de TIF, junto a los docentes que dejaron una huella en este recorrido.

A mi equipo del área social de la AMNPL, quienes cada día me acompañan y me enseñan a ser una mejor profesional. Agradezco profundamente el espacio y la confianza que me brindan, permitiéndome crecer en un ambiente de aprendizaje y compromiso.

Agradecida profundamente con todas las personas que me crucé en este camino.

"Hacer justicia en términos de una sociedad decente equivale a cuidar, a procurar relaciones justas y solidarias. La justicia es un valor social, administrando justicia ayudamos a la felicidad social y nos hace felices a nosotros mismos."

Claudia Krmpotic

“Intervención de Trabajo Social con Mujeres Condenadas Bajo la Medida de Prisión Domiciliaria en la Ciudad de Rosario”

Este trabajo se enmarca en la modalidad de la práctica disciplinar. El objetivo es diseñar una propuesta de intervención socio jurídica con mujeres condenadas bajo la medida de prisión domiciliaria, las cuales se encuentra bajo el seguimiento del Área Social de la Agencia Provincial de Medidas No Privativas de la Libertad (AMNPL), históricamente conocida como Patronato de Liberados, dependiente de la Secretaría de Asuntos Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Santa Fe. Esta institución es donde me encuentro realizando pasantías universitarias desde agosto del 2023 hasta la actualidad.

Esta agencia es la única encargada de los abordajes postpenitenciarios en la provincia de Santa Fe; abarcando la fase que sigue a la liberación de una persona que ha cumplido una pena de privación de libertad en una institución penitenciaria, como es la entidad procesal, libertad condicional o libertad asistida.

Además, abarca la figura legal de la “suspensión del juicio a prueba” es una causal de extinción de la acción penal condicionada en el tiempo a la no comisión de un nuevo delito, a la reparación de los daños en la medida ofrecida y al cumplimiento de las reglas de conductas impuestas por el tribunal; como también la entidad procesal de la “prisión de ejecución condicional”, lo que significa que la aplicación de la pena se deja en suspenso mientras la persona condenada cumpla la condición que se le impone.

Todas estas figuras legales tienen reglas que cumplir; el cumplimiento de las mismas se controla desde esta institución, así como se concretan acciones de acompañamiento para su efectivo cumplimiento.

La idea de la prisión domiciliaria es central, esta Agencia abarca toda su población, es una figura penal que implica una modalidad alternativa de cumplimiento de la pena privativa de la libertad atento a las circunstancias particular en las que se encuentre

el sujeto/a, buscando una descarcerización¹ con esta medida, por ello es que queda bajo la órbita de la AMNPL ya que no es una institución de organismos penitenciarios

El objetivo de la AMNPL consiste en asumir el control y la asistencia de la población que se encuentra bajo su tutela², como propósito la autodisciplina de estas personas, es decir acompañar al sujeto/a a alcanzar todo lo que pueda por sí mismo, y brindarle apoyo en aquello que no pueda lograr solo/a.

Como se mencionó anteriormente, esta institución abarca a los/as sujetos/as que se encuentran atravesando una prisión domiciliaria. La AMNPL se dedica a controlar a las personas que no tienen tobilleras electrónicas en los distintos domicilios para verificar si estas se encuentran cumpliendo la detención. Y desde el Área social en donde me encuentro desarrollando las tareas de pasante se brinda asistencia, tengan o no tobillera, por ello todas las prisión domiciliarias de condenados/as están bajo la supervisión de esta agencia postpenitenciaria.

La prisión domiciliaria es un instituto mediante el cual, bajo ciertas circunstancias, la persona condenada a prisión podrá cumplir la misma en un domicilio particular. Es una alternativa para evitar el encierro en una unidad carcelaria en aquellos casos especiales donde la situación particular del sujeto/a es de vulnerabilidad o tiene a cargo una persona, siguiendo lo que la ley N° 26.472 del artículo 1 informa; de esta forma se reemplazan físicamente los muros de la prisión por el domicilio que se designe. Para Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002), la prisión domiciliaria, “es una forma especial de cumplir con la pena

¹ Descarceración implica una reestructuración en la forma en que se entiende y aplica la justicia penal, promoviendo medidas alternativas que podrían favorecer la rehabilitación y reintegración social. Busca darle espacio a sanciones como la prisión domiciliaria, la libertad condicional o los trabajos comunitarios, resaltando que el objetivo de la pena no es el encierro per se, sino una intervención más humanizante y orientada al cambio.

² Este término se entiende tradicionalmente como una relación de supervisión o protección, en la cual una entidad, ya sea un individuo o una institución, asume la responsabilidad de asistir y orientar a otra persona considerada en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, en el contexto de la prisión domiciliaria, este término puede implicar una relación de dependencia y una limitación de la autonomía, ya que sugiere que la persona bajo tutela requiere control constante y no puede gestionarse por sí misma. Este concepto, aunque busca asegurar protección, corre el riesgo de invisibilizar las capacidades y los derechos de autogestión y crecimiento de la persona tutelada. Por estos motivos, en el desarrollo del trabajo no se utilizará este término, reemplandolo por sujeto/a, persona.

privativa de la libertad, toda vez que su cumplimiento en la cárcel implicaría la privación de otros derechos fundamentales además de la libertad”.

Mi interés en este tema surgió a partir de estas pasantías, donde una de mis tareas fue aportar información sobre la realidad social y cotidiana de mujeres privadas de su libertad en sus domicilios debido a tener hijos/as a cargo hasta que el niño/as cumpla los 5 años o a estar embarazadas, y que se encuentran bajo seguimiento de dicha Agencia. Para esto comenzamos a contactarnos con cada una de ellas, realizando entrevistas sociales semiestructuradas de forma telefónica a los fines de comenzar a recabar información sobre su situación procesal penal, presentarnos como institución, escuchar su realidad social y sus demandas en ese contexto de encierro. A partir de estas entrevistas, pude observar múltiples necesidades, no solo materiales sino también de escucha, contención, acompañamiento. En una primera lectura de sus situaciones surgen diversas dificultades de barreras de acceso a derechos fundamentales para ellas y sus hijos/as.

Se puede presenciar la angustia que suelen sentir por el encierro que, si bien es en sus viviendas, no todas cuentan con una morada amplia y con comodidades, sino que hay hacinamiento, no tienen disponibles todos los servicios, instalaciones e infraestructura. Surge el sentimiento de soledad, puesto que no tiene muchos vínculos en donde apoyarse, la sensación de tristeza al no poder llevar a sus hijos/as a alguna plaza o ir a verlos en alguna actividad escolar o algún deporte que realicen, si es que tienen la suerte de que puedan realizar alguno o la posibilidad de que alguien los lleve y retire del mismo.

Estas mujeres, madres de niños/as pequeños/as o embarazadas, enfrentan desafíos significativos que impactan tanto en su bienestar personal como en el de sus hijos/as. Aunque la prisión domiciliaria permite a las mujeres cumplir sus condenas en un entorno familiar, esta modalidad suele incrementar las responsabilidades individuales de las mujeres vinculadas al cuidado infantil y la gestión del hogar, encontrándose privadas de su libertad, sin los apoyos institucionales adecuados.

En estos últimos 4 años se puede observar un aumento en la prisión domiciliaria de mujeres según El Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), lo cual cobró relevancia en el debate público durante el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), ya que se plantearon la prisión domiciliaria

como una medida alternativa a la prisión en establecimientos penitenciarios, las cuales lo obtuvieron a partir de la ley N° 26.472 que dispagnone el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria a la mujer embarazada, a la madre de un niño/a menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo.

Por estos motivos, es fundamental considerar el impacto que genera la detención en mujeres teniendo en cuenta la dificultad de asumir el rol de cuidadoras y encargadas del hogar, que históricamente han recaído desproporcionadamente sobre la mujer. Esta carga adicional puede amplificar el impacto de la prisión domiciliaria, afectando su salud mental, emocional y física. Además, este trabajo no remunerado suele ser invisible y no reconocido en la evaluación de las condiciones y desafíos enfrentados por las mujeres bajo la prisión domiciliaria. También poner énfasis en los derechos de estos/as niños/as, los cuales sufren ese encierro y cómo influye su bienestar emocional, educativo y social. Además, al encontrarse privadas de libertad, dependen únicamente de la Asignación Universal por Hijo (AUH), sin posibilidad de acceder a un empleo que les permita mejorar sus condiciones de vida.

La realización de este TIF se basa en una perspectiva de género y derechos humanos, como el interés superior del niño, niña y adolescente, considerando que esta medida se otorga por la condición de ser madres; reconociendo que la situación de mujeres en prisión domiciliaria requiere intervenciones específicas tanto para ellas como para sus hijos/as que aborden sus necesidades materiales, emocionales y sociales.

La disciplina de Trabajo Social puede aportar a mejorar la calidad de vida de estas mujeres y sus hijos/as, y contribuir a que la medida de prisión domiciliaria sea más sostenible en relación a las complicaciones que surgen con las tareas de cuidado y del hogar transitando una prisión domiciliaria.

Es por ello, que este Trabajo Práctico Integrador Final se centrará en el desarrollo de una propuesta para implementar diagnósticos sociales para la intervención con mujeres en prisión domiciliaria en la ciudad de Rosario. La propuesta busca ir más allá del enfoque artesanal del uno a uno, estableciendo procedimientos básicos y protocolos que habiliten intervenciones socio jurídicas en pos de ampliar la accesibilidad a la justicia y el ejercicio de derechos.

Capítulo 1

Historización del encarcelamiento de mujeres en Argentina

La prisión domiciliaria ha emergido como una alternativa a la prisión que busca mitigar los efectos negativos del encarcelamiento tradicional, especialmente para las mujeres con hijos/as. Este tipo de detención permite que las madres condenadas permanezcan en sus hogares, lo cual puede tener importantes repercusiones en la dinámica familiar y el desarrollo infantil. Por ello, es crucial examinar cómo surge el encarcelamiento de las mujeres, como se pensaba en la antigüedad, desde cuando comienza a estudiarse la posibilidad de la prisión domiciliaria como una alternativa y como se implementa esta medida; cuáles son los impactos que provocan en estas mujeres y sus hijos/as; y qué organizaciones se encuentran acompañando este proceso.

La historización del encarcelamiento de mujeres en Argentina es crucial para contextualizar y comprender las dinámicas actuales que atraviesan estas mujeres en prisión. Al revisar cómo ha evolucionado la criminalización y el trato hacia las mujeres en conflicto con la ley, podemos identificar patrones estructurales y sesgos de género que persisten. Como señalan Rojas y Brex (2019), la criminología tradicionalmente ha privilegiado el estudio de la delincuencia masculina, dejando en segundo plano la transgresión penal femenina, lo que ha resultado en una comprensión limitada y sesgada de este fenómeno. Esta falta de enfoque histórico y de género ha contribuido a una deuda pendiente en la investigación y en las políticas penitenciarias. Por lo tanto, un diagnóstico de la situación actual de las mujeres en prisión domiciliaria no puede estar completo sin esta perspectiva histórica que ilumina las particularidades del encarcelamiento femenino y sus necesidades específicas.

En el principio de la organización territorial argentina, el cabildo en 1613 fue el primer establecimiento de la administración de justicia y el delito considerándolo como una construcción social en esa época estuvo influenciado por las normas y valores de ese siglo. En ese entonces, las mujeres eran encarceladas por razones que hoy consideraríamos arbitrarias, como prostitución, adulterio, robo menor, desobediencia o inmoralidad. Esta mirada destaca cómo el delito no es un concepto estático y no es simplemente un acto contrario a la ley, sino una construcción social que varía a lo largo del tiempo y dentro de diferentes culturas. Se podría decir que el delito está influenciado

por las normas, valores y creencias de una determinada sociedad y refleja las dinámicas de poder y control de esa sociedad. Michel Foucault en su libro "Vigilar y castigar", plantea cómo las sociedades históricamente han definido el delito y el castigo, mostrando que estas definiciones son el resultado de dinámicas de poder y no algo intrínseco o natural. Para Foucault, el control social y el castigo responden a estructuras de poder, y lo que una sociedad define como delito puede cambiar con el tiempo.

La criminalización de las mujeres en el periodo colonial refleja una clara influencia de las normas de género de la época. La posibilidad de que los hombres de la familia solicitaran el encarcelamiento de las mujeres por desobediencia o inmoralidad es un claro ejemplo de cómo el sistema de justicia penal se utilizaba para reforzar las normas patriarcales y el control sobre las mujeres.

Las mujeres detenidas compartían los espacios de reclusión con los hombres, lo que generaba numerosos conflictos. En respuesta a esta situación, el gobernador Vertiz fundó en 1774 la Casa de Recogidas, destinada a corregir a las mujeres de conducta inmoral. Para Rojas y Brex esto fue “el primer hito formal del Estado patriarcal en el ejercicio del sometimiento femenino por acciones u omisiones consideradas insubordinadas ante el paradigma imperante de superioridad masculina.” (Rojas, Brex, 2019)

Durante más de 120 años, la "readaptación" de las mujeres que infringían la ley penal estuvo bajo el cuidado de monjas, cuya misión era "salvar sus almas" y prepararlas para las tareas del hogar. Este acuerdo entre el Estado y la Iglesia dejaba a las mujeres encarceladas bajo tutela religiosa, manteniéndolas silenciadas y sumisas. “A través del trabajo, las enseñanzas religiosas constantes y la sumisión a las firmes normas de la institución se conseguiría “domesticar a la fiera”, transformar a las “malas mujeres” en “mujeres virtuosas”, capaces de aceptar los dos únicos caminos reservados a las mujeres según las normas de la época: ser una perfecta esposa o dedicarse a las tareas del servir” (Guala, 2016)

El tratamiento se basaba en la corrección moral de las infractoras lo que refleja la concepción que se tenía de la criminalidad femenina, entendida como una doble desviación, es decir, las mujeres que habían infringido la ley penal robando, mendigando, prostituyéndose o rebelándose contra sus esposos, también se habían “desviado” de su rol

de mujer, defraudando el comportamiento socialmente impuesto. Pareciera como que hubiera cometido dos faltas graves.

Otra autora que dialoga este tema es Sol Deboli la cual hace referencia a que “las prácticas instaladas en los orígenes del sistema carcelario se encuentran estrechamente vinculadas con una mirada particular sobre la mujer que delinque y con lo que la cárcel pretende reformar u obtener de este sujeto social” (Deboli, 2024) los establecimientos de encierro ejercieron un regulación de los roles de género, destinado a garantizar la vigencia y continuidad de los roles femeninos tradicionales vinculados al espacio privado y a los dictados de una estricta moral católica que ha persistido históricamente en el ámbito de la justicia criminal.

En este sentido, también se puede sumar el enfoque de Judith Butler, quien en su obra *Cuerpos que importan* (1993) reflexiona sobre cómo las normas de género funcionan como formas de control social, regulando el comportamiento de los cuerpos, especialmente el de las mujeres. Butler argumenta que las identidades de género no son algo innato, sino que se producen a través de prácticas sociales repetidas que buscan imponer y normar lo que se considera “femenino” o “masculino”. De esta manera, las prácticas carcelarias se insertan en este proceso de regulación de los cuerpos, ejerciendo control sobre las mujeres a través de la imposición de normas vinculadas a la moralidad y la moral católica que persiste en el ámbito judicial.

En 1896, Santa Fe creó una cárcel de mujeres, aunque oficialmente se llamaba "asilo", bajo el control de las monjas del Buen Pastor, allí se disciplinaba y "moralizaba" a niñas huérfanas, abandonadas y mujeres en conflicto judicial. “El gobierno de la provincia de Santa Fe delegó la gestión y administración del Asilo del Buen Pastor a la Sociedad de Beneficencia de la ciudad de Santa Fe. Luego, se sumó la ayuda de las Hermanas de María Santísima del Huerto.” (Deboli, 2024)

La gestión conjunta entre la Sociedad de Beneficencia y las Hermanas (monjas) continuó hasta 1952, cuando el establecimiento pasó a estar bajo la Dirección de Institutos Penales. A pesar de este cambio, las Hermanas siguieron gestionando internamente.

En 1977, se estableció el Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe. “El 9 de agosto de 1974, por decreto 02512 el Gobernador Sylvestre Begnis ordena la creación de unidades penitenciarias de mujeres que funcionarán bajo la jurisdicción de la

Dirección General de Institutos Penales: Instituto de Recuperación de Mujeres de Santa Fe, Unidad Nro. 4, y el Instituto de Recuperación de Mujeres de Rosario, Unidad Nro. 5.” (Rojas, Brex, 2019)

Desde entonces, el Estado tomó la responsabilidad directa sobre estas mujeres, reemplazando el modelo anterior gestionado por la religión de las hermanas basado en la fe y la sumisión.

Surgimiento de la prisión domiciliaria.

La prisión domiciliaria fue regulada por primera vez con la sanción del Código Penal Argentino mediante la Ley N° 11.179 de 1921, que entró en vigor el 30 de abril de 1922, estableciendo este instituto en su artículo 10.

El antecedente de esta norma se encuentra en el artículo 117 del proyecto del ministro Tejedor de 1865, que regulaba la pena en prisión domiciliaria. Este proyecto es conocido como uno de los primeros intentos legislativos en Argentina para reformar el sistema penal y, específicamente, las cárceles. Fue presentado por Carlos Tejedor, un abogado y político argentino, quien en ese momento se desempeñaba como ministro de Justicia e Instrucción Pública bajo la presidencia de Bartolomé Mitre. Si bien este proyecto no se concretó en una ley formal sentó las bases para futuros debates sobre el sistema penitenciario argentino, en las fuentes consultadas se detalla que dicho proyecto planteó la cuestión de la reforma carcelaria, alejándose de una lógica puramente punitiva hacia una perspectiva más centrada en la rehabilitación y la reinserción.

En relación a la prisión domiciliaria este proyecto permitía que las personas condenadas a prisión cumplieran la pena en su casa, siempre que fueran mujeres honestas, ancianos o personas enfermas. La pena no podía ser inferior a quince días ni superior a tres meses. Luego, esta disposición se aplicó a la prisión de hasta seis meses y, con algunas modificaciones posteriores, se transformó en el artículo 10 del Código Penal de 1921. (Zaffaroni, Alagia, Slokar; 2002).

Con la sanción del Código Penal mediante la Ley N° 11.179³ En 1921, establecida la prisión domiciliaria en el artículo 10 expresaba que “Cuando la pena no excediera de seis meses podrán ser detenidas en sus propias casas las mujeres honestas y las personas mayores de sesenta años o valetudinarias”. Es decir que estaban legitimados para

³ Esta ley se mantuvo vigente hasta la sanción de la Ley de Ejecución Penal N° 24.660 en 1996.

solicitarla prisión domiciliaria tres personas: mujeres honestas, mayores de sesenta años y personas valetudinarias; ello siempre que la pena no supere los seis meses.

Es importante entender que cada norma se sanciona en un contexto específico y en una institucionalidad específica. En 1921, la mención de "mujeres honestas" reflejaba una época machista donde el rol de la mujer se limitaba a las tareas domésticas y cualquier otro tipo de actividad, especialmente la prostitución, era vista con desaprobación moral y ética, lo cual se reflejaba en el ámbito legal. Por lo tanto, solo las mujeres consideradas intachables en su comportamiento podían beneficiarse de la prisión domiciliaria.

De igual modo, desde los primeros códigos penales y leyes penitenciarias en Argentina, se ha buscado asegurar que el cumplimiento de las penas no ocasione sufrimientos adicionales más allá de la privación de libertad natural. Este es un concepto clave de la justicia penal.

Se ha reconocido que ciertas circunstancias, como la edad avanzada o condiciones de salud, pueden hacer que la prisión convencional resulte un castigo excesivo. Por lo tanto, se ha establecido el uso de la prisión domiciliaria como una medida para mitigar el sufrimiento adicional que podría resultar de la privación de libertad en estas situaciones.

En el año 1996, con la sanción de la ley 24.660 de ejecución penal, se introdujeron cambios significativos, si bien no modificó el Código Penal, amplió el acceso a la prisión domiciliaria a través del artículo 33 de esa norma. Este artículo permitió que personas mayores de 70 años o enfermos terminales pudieran cumplir sus penas en sus domicilios, independientemente de la duración de la pena impuesta. Sin embargo, esta modalidad del derecho no solo fue una innovación legal, sino que implicó la necesidad de una intervención interdisciplinaria para su correcta implementación. La normativa exigía la presentación de informes médicos, psicológicos y sociales, lo que amplió y redefinió las tareas de diversas disciplinas en el ámbito penal.

La introducción de la prisión domiciliaria en la ejecución penal llevó a que profesionales del Trabajo Social, la Psicología y la Medicina fueran esenciales para evaluar la adecuación de esta medida⁴. Estos profesionales no solo diagnosticaban la salud

⁴Es importante destacar que la intervención de estos profesionales permite que el juez tome la decisión de otorgar la prisión domiciliaria con una visión integral del sujeto/a.

física y mental del condenado/a, sino que analizaban la situación socioeconómica y las redes de apoyo familiar que pudieran garantizar el éxito de esta medida alternativa. Así, la intervención interdisciplinaria se consolidó como una parte crucial en la evaluación de cada caso, generando un enfoque más integral en la administración de justicia.

El 17 de diciembre de 2008 el Poder Legislativo aprobó la Ley N° 26.472, que modifica tanto la Ley de Ejecución N° 24.660 como el Código Penal, ampliando los supuestos en los que se podrá sustituir el encierro en prisión por arresto domiciliario, con el objeto de evitar el encierro carcelario de los colectivos más vulnerables y de aquellos grupos que merecen una especial protección, como son las mujeres embarazadas o con hijos/as menores a cargo y las personas mayores, enfermas o con alguna discapacidad.

Cumplir una pena fuera de la cárcel o acceder a formas alternativas de condena tiene como objetivo ayudar a la reinserción social de la persona. Sin embargo, en el caso de la prisión domiciliaria, el propósito no es tanto la resocialización, sino más bien razones humanitarias o necesidades especiales que hacen que no se pueda acceder a esos derechos estando privados de su libertad por lo que en determinadas situaciones, se reduce la rigidez de las cárceles brindando la posibilidad de la prisión domiciliaria.

La prisión domiciliaria y los tratados internacionales

Conforme la legislación que rige la materia, la prisión domiciliaria constituye una modalidad de encarcelamiento de efectos morigerados, que procede ante la configuración de determinadas causales contempladas por la Ley. Es así que, la Ley N° 26.472, sancionada en diciembre de 2008 y promulgada el 12 de enero de 2009, imprimió modificaciones sobre la Ley N° 24.660, el Código Penal y el Código Procesal Penal de la Nación, a través de las cuales se ampliaron las situaciones que ameritan la posibilidad de obtener esta modalidad de ejecución de la pena y se adecua a los estándares sobre Derechos Humanos, consagrados en los instrumentos internacionales que gozan de rango constitucional.

Algunos de estos instrumentos internacionales que gozan de rango constitucional en Argentina y que establecen estándares de derechos humanos son:

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece principios fundamentales de derechos humanos aplicables a todas las personas.

-Artículo 3: Establece el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona. La prisión domiciliaria respeta este derecho al ofrecer una alternativa al encarcelamiento que puede ser menos perjudicial para la salud física y mental del detenido.

-Artículo 5: Prohíbe la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La prisión domiciliaria puede considerarse una forma de reducir el sufrimiento adicional que a menudo acompaña a la reclusión en cárceles.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969): Ratificada por Argentina en 1984, este tratado regional establece derechos y libertades básicos y crea mecanismos de protección.

-Artículo 5: Derecho a la integridad personal. La prisión domiciliaria se ajusta a este principio al proporcionar condiciones de detención menos severas. -Artículo 7: Derecho a la libertad personal. Aunque la prisión domiciliaria sigue siendo una privación de libertad, es una forma más flexible y humanitaria de cumplimiento de la pena.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): Ratificado por Argentina en 1986, establece derechos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal.

-Artículo 10: Trata sobre el trato humano a las personas privadas de libertad. La prisión domiciliaria contribuye a un trato más humano al permitir que las personas permanezcan en un entorno más familiar y menos restrictivo.

-Artículo 17: Protección contra la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar. La prisión domiciliaria permite mantener los lazos familiares y una vida más normalizada.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): Ratificado por Argentina en 1986, garantiza derechos relacionados con el trabajo, la educación, la salud y un nivel de vida adecuado.

-Artículo 12: Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. La prisión domiciliaria puede ofrecer mejores condiciones para la atención médica y la salud mental del detenido.

-Artículo 13: Derecho a la educación. Permitir la prisión domiciliaria puede facilitar el acceso a la educación y otras actividades formativas.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979): Ratificada por Argentina en 1985, promueve la igualdad de género y protege los derechos de las mujeres.

-Artículo 5: Cambiar los patrones de comportamiento social y cultural para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984): Ratificada por Argentina en 1986, prohíbe la tortura y otros malos tratos. -Artículo 2: Obliga a los Estados a tomar medidas efectivas para prevenir actos de tortura.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989): Ratificada por Argentina en 1990, establece derechos específicos para los niños y promueve su bienestar y protección.

-Artículo 3: El interés superior del niño debe ser una consideración primordial. La prisión domiciliaria permite que las madres y padres detenidos/as sigan cuidando de sus hijos, lo cual es beneficioso para el desarrollo y bienestar del menor.

-Artículo 9: Derecho del niño a no ser separado de sus padres contra su voluntad. La prisión domiciliaria ayuda a mantener la unidad familiar.

Otros instrumentos internacionales importante que destacar son:

-Las Reglas de Bangkok son Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas, que fueron adoptadas en 2010 durante la sesión de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Estatus de la Mujer en Bangkok, sus objetivos son garantizar que las mujeres reclusas sean tratadas con dignidad y respeto, respetando sus derechos humanos y su integridad física y mental y abordan las medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes, además reconocen la situación particular de las mujeres que son madres y se alienta a los Estados a desarrollar políticas y programas que permitan la permanencia de las madres con sus hijos/as en condiciones adecuadas, cuando sea posible y en beneficio del niño/a.

-Las Reglas de Tokio o "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las Medidas No Privativas de la Libertad," fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990. Estas reglas proporcionan directrices sobre la aplicación de medidas alternativas a la prisión.

Estos tratados y convenciones forman parte del bloque de constitucionalidad federal en Argentina, según lo establece el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, que otorga jerarquía constitucional a estos instrumentos internacionales de derechos humanos. Estas reformas proporcionan una alternativa más humana y respetuosa con la dignidad de las personas detenidas, alineándose con los estándares globales y protegiendo los derechos fundamentales de los/as sujetos/as, especialmente de aquellos/as que son vulnerables debido a su edad, estado de salud o roles familiares.

Además, este artículo 75 de la Constitución Nacional, incluye tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como tratados y convenciones regionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), estos derechos pueden ser protegidos a nivel regional.

Asimismo, la Convención de Belém do Pará (1994), ratificada por Argentina, establece un marco esencial en la lucha contra la violencia de género, considerando el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. Esta convención es relevante en el contexto de la prisión domiciliaria, ya que muchas mujeres son beneficiarias de esta medida debido a su condición de madres o cuidadoras, lo que busca asegurar el bienestar de los/as menores bajo su cuidado, en consonancia con principios establecidos en instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño.

La prisión domiciliaria como una alternativa en situaciones especiales

La prisión domiciliaria es un instituto mediante el cual, bajo ciertas circunstancias, la persona condenada a pena de reclusión o prisión podrá cumplir la misma en un domicilio particular. Es una alternativa para evitar el encierro en una unidad carcelaria en aquellos casos especiales donde la situación particular del sujeto/a es de una vulnerabilidad tal que así lo amerita; de esta forma se reemplazan físicamente los muros de la prisión por el domicilio que se designe.

Es decir, la detención domiciliaria es una forma de cumplir la pena privativa de la libertad, pero en su domicilio ya que desde las unidades carcelarias no pueden establecer ciertos derechos. La nueva redacción del art. 33 de la ley N° 24.660 establece lo siguiente: “El Juez de ejecución o juez competente podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria”:

- Al interno/a que padece un problema de salud tal, que el encierro implique un impedimento de recuperar u obtener el necesario tratamiento médico para su mejoría.
- Al interno/a que sufre una enfermedad incurable en período terminal.
- Al interno/a que tiene una discapacidad que implique que su estadía en un establecimiento carcelario sea inadecuada para su condición, implicándole un trato indigno, inhumano o cruel.
- Al interno/a mayores de 70 años.
- A la mujer embarazada.
- A la madre de un niño/a menor de 5 años o de una persona con discapacidad a su cargo.

La nueva redacción de la Ley N° 24.660 establece una alternativa más razonable al permitir que las madres con hijos/as menores de 5 años cumplan su condena en su hogar, en lugar de que sus hijos ingresen a prisión junto a ellas, como sucedía anteriormente. Este cambio refleja un reconocimiento de los efectos negativos del encarcelamiento sobre los/as niños/as pequeños/as, y se alinea con las recomendaciones de organizaciones de derechos humanos sobre el bienestar infantil. No obstante, es importante destacar que, aunque esta opción está contemplada por la ley, la implementación efectiva de la prisión domiciliaria sigue siendo un desafío, ya que en la práctica persisten dificultades para que las madres accedan a esta medida, y no todas las instituciones cuentan con los recursos o infraestructuras necesarias para garantizar el cumplimiento de esta norma de manera efectiva.

Teniendo en cuenta las disposiciones de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, incorporada a la Constitución Nacional (Artículo 75 inc. 22). Esta Convención dispone en su artículo 3° que todas las medidas concernientes a los menores que tomen los tribunales y otras instituciones públicas o privadas se orienten al principio de prioridad

del interés superior del niño (conf. asimismo, Corte IDH, OC 17/2002 del 28/08/2002). El derecho de los/as niños/as a la preservación de sus relaciones familiares requiere de una interpretación armoniosa con las disposiciones relacionadas con la privación de libertad. La Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de la citada Convención y posterior a la ley de ejecución penal, incluyó entre los derechos de aquéllos, el de la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con aquella ley, y a crecer y desarrollarse en su órbita familiar.

Cómo se accede a la prisión domiciliaria

En 1996, la Ley N° 24.660 introdujo una reforma importante en la legislación sobre prisión domiciliaria, estableciendo que solamente el juez tiene la autoridad para decidir si corresponde aplicar esta medida. La Ley N° 26.472 ha continuado esta línea al mantener la exigencia de que las decisiones del juez en casos de internos/as con enfermedades graves, incurables en estado terminal o discapacidades deben estar basadas en informes médicos, psicológicos y sociales. En cuanto a las disposiciones para mujeres embarazadas o madres de niños menores de cinco años, Bassotti explica que “la ley no otorga un derecho automático a la prisión domiciliaria. El uso del término “podrá” en lugar de “deberá” otorga al juez una discrecionalidad judicial para otorgar o no este beneficio, convirtiéndolo en una medida excepcional en lugar de una práctica general” (Bassotti, 2022).

La Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, registrada bajo el N° 14.243 en el año 2023 por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, establece un marco legal para la prisión domiciliaria en el ámbito provincial. El artículo N° 18 de dicha ley detalla el procedimiento a seguir para la concesión de la prisión domiciliaria. Refiriendo que “la defensa del condenado o el Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social (EARS) pueden solicitar la prisión domiciliaria, para lo cual deben producirse informes técnicos de las disciplinas pertinentes que verifiquen la causal invocada para solicitar esta medida” (Inciso a). (Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, 2023)

Una vez solicitada la medida, el inciso “b” de la ley menciona que el “Organismo Técnico Criminológico (OTC) emitirá dictamen sobre el peligro que la concesión de la prisión domiciliaria represente para las víctimas o para la sociedad y sobre el riesgo de

reincidencia en cuanto sea posible su estimación en el marco del trabajo interdisciplinario.” (Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, 2023)

El organismo técnico-criminológico es un equipo multidisciplinario establecido por la Ley N° 24.660, encargado de realizar el seguimiento y evaluación de las personas condenadas. Este equipo está compuesto por profesionales especializados/as, como psiquiatras, psicólogos/as, trabajadores/as sociales, y en algunos casos, educadores/as y abogados/as, todos/as con formación en criminología. Su función principal es llevar a cabo estudios médicos, psicológicos y sociales del condenado/a elaborar diagnósticos y pronósticos criminológicos, donde se expresará si es favorable o desfavorable las medidas a tomar. Su finalidad es garantizar que el proceso de ejecución de la pena esté orientado no solo a cumplir con la sanción, sino también a facilitar la reinserción social del condenado/a, a través de un tratamiento integral y personalizado.

Se podría decir que estos informes técnicos actúan como pruebas documentales que sustentan la decisión del juez. La ley exige que la concesión de la prisión domiciliaria esté respaldada por informes técnicos para garantizar que la medida se base en criterios objetivos y técnicos, y no solo en consideraciones subjetivas.

Estos informes son elaborados por profesionales en distintas disciplinas como la medicina, la psicología y el trabajo social, proporcionan una evaluación integral de la situación del usuario. Y permiten que el juez tenga una visión integral del estado de salud, las condiciones personales y los riesgos asociados al otorgamiento de la prisión domiciliaria.

Crecimiento de la Prisión Domiciliaria en Mujeres: Contexto Post-Pandemia y Distribución por Género

Se podría decir que las prisiones domiciliarias cobraron relevancia en el debate público durante el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), ya que se plantearon como una medida alternativa a la prisión en establecimientos penitenciarios. A nivel individual representan una alternativa a la cárcel, en términos de gestión global del encarcelamiento funcionan como un complemento del sistema penitenciario, el cual, tras la pandemia, continuó creciendo.

En este contexto de crecimiento en la prisión domiciliaria, se observa también un aumento en la participación de mujeres en actividades delictivas en Argentina y Latinoamérica, en gran parte relacionadas con el mercado de drogas ilegales. Según Eugenia Cozzi (2024), este fenómeno es notable en ciudades como Rosario, donde mujeres han comenzado a ocupar posiciones en el mercado ilegal, que tradicionalmente ha sido dominado por varones. Aunque muchas mujeres asumen roles subordinados en la jerarquía delictiva, otras logran ejercer cierto liderazgo, a menudo motivadas por situaciones de pobreza estructural y responsabilidad en el cuidado familiar. Esto ha llevado a un incremento en su representación dentro del sistema penal, lo que también ha impactado en el uso de la prisión domiciliaria como medida alternativa.

El Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) realizó un relevamiento para conocer y analizar la cantidad de personas que se encuentran cumpliendo prisión domiciliaria, con y sin monitoreo electrónico, en todo el país y a nivel provincial. Refieren que la cantidad de personas que se encuentran en prisión domiciliaria a nivel nacional aumentó por tercer año consecutivo. Aunque el incremento entre 2021 y 2022 fue de sólo un 0,3%, en 2022 se registró un 46,5% más de personas en prisión domiciliaria en comparación con 2019. “Al comparar el año 2022 contra el 2019, las provincias con más crecimiento en la cantidad de personas cumpliendo prisión domiciliaria son Santa Fe (1.610%), La Rioja (650%) y Chaco (321%), mientras quienes muestran mayores disminuciones son Chubut (-86%) Entre Ríos (-49%) y Mendoza (-38%).” (SNEEP, 2022; 23)

Lo cual indica que no se trata de un fenómeno exclusivamente consecuencia de la pandemia “Debe tenerse presente que este tipo de medidas fue fuertemente promovido por el gobierno nacional en 2019, en el marco de la declaración de la “Emergencia penitenciaria”, por lo que la pandemia sólo agudizó una tendencia ya en marcha.” (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2023) Además, como señala Eugenia Cozzi (2024), en los últimos años se ha observado un incremento en la participación de mujeres en actividades delictivas, un fenómeno impulsado por factores económicos y sociales, así como por la feminización de la pobreza. Este contexto ha llevado a que cada vez más mujeres se vean incluidas en el sistema penal y, por lo tanto, accedan a la prisión domiciliaria como una alternativa por tener hijos/as a cargo.

Al examinar la distribución de las personas detenidas con prisión domiciliaria según su género, se observa una destacada predominancia de varones. Al 31 de diciembre de 2022, de la totalidad de personas detenidas, 8.733 eran varones, lo que representa el 72,7%, y 3.265 eran mujeres, constituyendo el 27,2%. Además, se registraron 17 personas trans (14 mujeres trans y 3 varones trans), lo que equivale al 0,1%.

A pesar de esta distribución, cabe destacar que, según los datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), el 95,8% de la población penitenciaria está compuesta por varones. Esto hace que el índice de mujeres detenidas con prisión domiciliaria sea comparativamente alto.

A partir de esta referencia, se analiza a las mujeres detenidas con hijos/as, del total de 3.265, se registraron 304 que no tenían hijos/as; 1.111 que tenían entre 1 y 3 hijos/as; 348 que tenían entre 4 y 6; 56 mujeres que tenían entre 7 y 9; y las 11 restantes tenían entre 10 y 13 hijos/as. Por lo que se podría decir que el promedio de las mujeres es de 2,9% hijos/as cada una.

Para datos más actuales en el 2023 la defensoría de niños niñas y adolescentes realizó un informe de la prisión domiciliaria en mujeres sobre la Agencia de Medidas No privativas de la Libertad de la provincia de Santa Fe de ambas delegaciones, haciendo referencia que el total de prisiones domiciliarias alcanzaba a 237 casos, entre varones y mujeres, en zona sur y 68 en zona norte a julio de 2023 “Con respecto específicamente a las mujeres, el total de situaciones en prisión domiciliaria en la Provincia a julio de 2023 alcanzaba a 111 mujeres, de las cuales un 23,42% corresponden a la delegación norte y un 76,58% a la sur” (Defensoría de niños niñas y adolescentes, 2023)

Se puede apreciar que hay una mayor cantidad de mujeres bajo el régimen de la prisión domiciliaria en la delegación sur ubicada en la ciudad de Rosario, y que de estas el 69,4% de las mujeres tienen a sus hijos/as a cargo, sumando a la delegación norte, ubicada en Santa Fe quedaría un porcentaje de 88,5% en total.

Además, es importante aclarar que con la nueva modificación de la Ley N°14.242 promulgada en diciembre del 2023 se sumó bajo la órbita de la AMNPL la prisiones domiciliarias de preventivas⁵ lo cual indica una aumento mayor en esta población.

⁵ Se detalla en profundidad en el capítulo 3

Capítulo 2

Desigualdad de Género, Pobreza y Prisión Domiciliaria: Un Enfoque Teórico

Las mujeres a las que se les otorga la prisión domiciliaria suelen provenir de contextos de pobreza persistente. Esta situación no es casual, sino que responde a un patrón de selectividad penal, en el cual el sistema judicial tiende a focalizar su accionar en los sectores más vulnerables de la sociedad. En este caso, las mujeres pobres son quienes quedan expuestas a la captura del sistema penal, mientras otras realidades quedan fuera del foco de la justicia. No solo estas mujeres, sino también sus familias, viven en situaciones de alta vulnerabilidad, lo que se agrava por las restricciones propias de la prisión domiciliaria, como la imposibilidad de circular libremente o de trabajar. Esto provoca una dependencia total del sostén familiar, que en la mayoría de los casos es insuficiente para cubrir las necesidades básicas. Además, muchas veces estas mujeres se encuentran sin un apoyo familiar, enfrentando solas la situación junto con sus hijos/as.

En el contexto socioeconómico actual, se observa un fenómeno conocido como "feminización de la pobreza"⁶. Este proceso se caracteriza por el aumento de hogares monoparentales sostenidos exclusivamente por mujeres, lo que incrementa la vulnerabilidad económica de estas familias. La falta de oportunidades laborales y la desigualdad de género contribuyen a este fenómeno, exacerbando las condiciones de pobreza entre las mujeres.

En este marco, el colectivo YoNoFui, integrado por mujeres activistas que luchan por la visibilización de la violencia estructural y la justicia social, ha señalado un aspecto crucial en la situación de las mujeres detenidas. Según el colectivo, "la mayor parte de las mujeres detenidas son jefas de hogar, a cargo no sólo de sus hijos/as sino también del cuidado de otros familiares, lo que implica que necesitan de un ingreso económico para hacer frente a los gastos familiares. En este sentido, la posibilidad de trabajar constituye

⁶Este término fue acuñado por la socióloga estadounidense Diana Pearce en 1978. Pearce lo utilizó para describir cómo, a lo largo de las décadas, la pobreza ha afectado de manera desproporcionada a las mujeres en comparación con los hombres, especialmente a aquellas que son jefas de hogar y asumen las responsabilidades de cuidado.

una preocupación central para las mujeres al proyectar cómo llevarán adelante la prisión domiciliaria en caso de serles otorgada” (YoNoFui, 2023).

Como se ha mencionado en el texto de Eugenia Cozzi y en el SNEEP, se observa un aumento en la cantidad de mujeres en prisión, muchas de ellas vinculadas a circuitos de narcomenudeo. Según la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, “casi 7 de cada 10 mujeres con prisión domiciliaria corresponden a delitos contra la salud pública (66,67%). Se trata de situaciones relativas a la infracción de la Ley N° 23.737 de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes” (Defensoría de niños, niñas y adolescentes, 2023). Este incremento está relacionado con la participación de mujeres en actividades ilícitas como una estrategia de supervivencia en contextos de extrema pobreza y vulnerabilidad. Sin embargo, la criminalización de estas mujeres, en lugar de abordar las causas estructurales de su situación, perpetúa el ciclo de pobreza y desigualdad.

Cuidado y Prisión Domiciliaria: Implicancias para las Mujeres.

En el contexto de la feminización de la pobreza y el incremento de mujeres en prisión, las tareas de cuidado emergen como un tema crucial. La expectativa social y la histórica asignación de las mujeres como principales cuidadoras de los/as hijos/as y responsables del hogar resultan en que, cuando una mujer es encarcelada, especialmente si es madre, se cuestione su capacidad para cumplir con estos roles. Este estigma se basa en la percepción de que una madre privada de su libertad no puede proporcionar el cuidado adecuado y la atención necesaria para el desarrollo de sus hijos/as.

Esta idea está estrechamente relacionada con las tareas de cuidado y las responsabilidades familiares que tradicionalmente se les atribuyen. En las últimas décadas, ha aumentado la conciencia sobre la importancia del cuidado en todos los ámbitos, desafiando la visión tradicional que lo relegaba exclusivamente a las familias, en especial a la mujer. El movimiento feminista ha liderado esta visibilización, destacando cómo el trabajo de cuidado impacta en las estructuras sociales y económicas, especialmente en relación con las mujeres y la equidad de género.

El análisis de la autora Maza, Daniela Verónica sobre el cuidado brinda una perspectiva crítica y necesaria mencionando que “el derecho al cuidado tiene varias dimensiones, el derecho a recibirlo, a otorgarlo y el autocuidado. Todas ellas afectadas por relaciones sociales, culturales e institucionales, que se profundizan en el ámbito

carcelario” (Maza, 2023) El cuidado debe ser visto como un derecho fundamental, no solo una responsabilidad familiar, y su provisión adecuada es esencial para el bienestar de los más vulnerables como son los/as niños/as, personas gestantes, con discapacidad, mayores, con enfermedades crónicas y terminales.

El Estado y las políticas post penitenciarias juegan un rol fundamental en el apoyo a la realidad de estas mujeres. En este contexto, es clave que estas políticas funcionen como un sostén, brindando las herramientas necesarias para que las mujeres puedan vivir la prisión domiciliaria en condiciones dignas, respetando los derechos humanos y garantizando que, más allá de la privación de la libertad, los demás derechos fundamentales sigan siendo respetados.

“El Estado tiene además la responsabilidad de cumplir con los objetivos legalmente asociados a la pena privativa de libertad –la reinserción social– brindando las herramientas necesarias para tal fin. En este sentido, la educación y el trabajo forman los ejes centrales del 'tratamiento penitenciario' y deben ser garantizados adecuadamente durante el cumplimiento de la pena” (YoNoFui, 2023). De la misma forma, el derecho a la salud, la alimentación, y el mantenimiento de los vínculos familiares también deben ser contemplados, adecuándose en lo necesario para su ejercicio efectivo. Esto es aún más relevante cuando la persona que se encuentra privada de su libertad tiene hijos/as a su cargo, ya que es fundamental asegurar su acceso a una vida digna.

Por ello, es crucial que la prisión domiciliaria sea acompañada por el desarrollo de políticas integrales que aborden las diversas dimensiones de la situación de las mujeres, con la intervención de los organismos estatales responsables en la materia. La aplicación de un enfoque que contemple el cuidado y autocuidado en la legislación penal puede contribuir a humanizar el sistema⁷ y promover mejores resultados en términos de salud y bienestar para las personas involucradas, reduciendo la vulnerabilidad y la desigualdad, especialmente para las mujeres y sus hijos/as.

⁷La idea de humanizar el sistema se enmarca dentro de un enfoque de derechos humanos, que busca transformar los sistemas de justicia y penal hacia modelos más rehabilitadores, inclusivos y respetuosos con la dignidad humana, tal como lo promueven organizaciones internacionales como la ONU o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Selectividad Penal en la Criminalización de Mujeres

Un aspecto clave en este análisis es el de la selectividad penal en relación con las mujeres. Para abordar este concepto, resulta indispensable retomar los aportes de Eugenio Raúl Zaffaroni, reconocido jurista y criminólogo argentino, cuyas ideas son fundamentales para comprender la naturaleza selectiva del poder punitivo del Estado.

Zaffaroni (2002) define la selectividad penal como el proceso mediante el cual el sistema penal elige a ciertos individuos o grupos sociales para ser criminalizados, procesados y sancionados, mientras que otros, que podrían haber cometido actos similares o incluso más graves, quedan fuera del alcance de dicho sistema. Esta selectividad no responde a un proceso neutral, sino que está determinada por dinámicas de poder y desigualdad que reflejan las estructuras sociales dominantes. Así, como lo señala Michel Foucault (1975) en su obra "Vigilar y castigar", el sistema penal moderno no solo regula el comportamiento del individuo, sino que mantiene y perpetúa las estructuras de poder social, actuando como un mecanismo de control social.

En este sentido, el sistema penal tiende a enfocar su control sobre las personas más vulnerables, como las mujeres, las personas racializadas y las clases sociales más bajas. Esto no significa que el sistema "prefiera" criminalizar a las mujeres, sino que la criminalización está influenciada por el contexto de desigualdad de género, donde las mujeres, en su mayoría, ocupan posiciones de desventaja social y económica. De acuerdo con Loïc Wacquant (2000), el Estado punitivo contemporáneo ha comenzado a actuar como un mecanismo de gestión de la pobreza, donde las clases más desfavorecidas son criminalizadas de manera desproporcionada, sin que exista un aumento sustancial de delitos graves que justifique esta expansión del sistema penal.

A su vez, David Garland (2001) argumenta que el discurso punitivo moderno se nutre de estereotipos relacionados con la clase, raza y género, alimentando prejuicios que estigmatizan a ciertos sectores de la población como los principales responsables del crimen. Estos prejuicios se reflejan en la forma en que se construye la "imagen pública" del delincuente y en cómo el sistema penal selecciona a quién perseguir y castigar.

En América Latina, estos procesos adquieren una relevancia aún mayor, pues el poder punitivo no actúa de manera uniforme, sino que selecciona a los grupos más desvalorizados socialmente, como las mujeres pobres y racializadas, mientras que

favorece a los sectores más poderosos y privilegiados. Como señala Zaffaroni (2002), la criminalización secundaria muestra cómo las agencias del sistema penal, limitadas por sus recursos, eligen a quién castigar, y este proceso está marcado por factores clasistas, racistas y de género. Aunque las mujeres representan una porción mucho menor de la población penitenciaria, el aumento en la criminalización de mujeres está directamente vinculado a su vulnerabilidad estructural, que responde a la discriminación de género, la pobreza y la violencia de género.

La selectividad penal, como se ha desarrollado anteriormente, actúa de manera desigual sobre distintos grupos de la población. En el caso de las mujeres, esta desigualdad se agudiza aún más por la intersección de género, pobreza y los roles que tradicionalmente se les asignan en la sociedad. El sistema penal no es ajeno a estas construcciones, y responde con mayor severidad a aquellas mujeres que se desvían de los estereotipos de "buena madre" o "buena esposa", castigándolas no sólo por sus delitos, sino también por no haber cumplido con esos roles sociales. Este proceso selectivo no es casual, sino que ocurre en un contexto en el cual el aumento de mujeres en prisión está directamente relacionado con su situación de vulnerabilidad, muchas veces ligada a la pobreza, la falta de oportunidades y la violencia de género.

Como se menciona en el texto “Castigo a Domicilio” (YoNoFui, 2023), “El sistema penal es particularmente duro con las mujeres ya que responde con la privación de libertad sin tener en cuenta la situación de muchas de ellas, el impacto que la detención tiene en sus hijos/as ni que, en muchos casos, se trata del primer contacto que tienen con el sistema penal. La cárcel termina siendo un doble estigma porque, además del castigo en sí mismo, marca a la mujer presa como alguien que no cumplió con ninguno de los roles estereotípicos que la sociedad le tenía reservados. No fue ni buena esposa, ni buena madre.” (YoNoFui, 2023)

El caso de Milagro Sala, activista social y política argentina, es un claro ejemplo de cómo opera la selectividad del poder punitivo desde una perspectiva de género. En enero de 2016, Sala fue detenida por ejercer su derecho a la protesta, un derecho reconocido por varios instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, las agencias judiciales, políticas y mediáticas encuadran su acción dentro de preceptos penales, criminalizándola por su actividad política. Esta persecución no es casual: el

sistema penal tiende a ser más severo con mujeres indígenas, pobres y militantes, como en el caso de Milagro Sala.

Un ejemplo adicional es el de Cristina Vázquez, quien fue privada de su libertad durante 11 años por un crimen que no cometió. A pesar de que la Corte Suprema de Justicia eventualmente declaró su inocencia y la absolvió, Cristina perdió gran parte de su vida en prisión y, lamentablemente, se suicidó poco después de ser liberada. Cecilia Rojas, quien también fue injustamente detenida por el mismo crimen durante 14 años, expresó: “Así como nos condenaron a Cristina y a mí, condenaron a un montón de gente inocente. Nos condenaron por la apariencia, eso es racismo y una cuestión de clase. Si fuéramos rubias y ‘hijas de’, no habríamos ido presas o habríamos podido salir pagando una fianza”. La condena de Cristina se basó en prejuicios sobre su “estilo de vida promiscuo y marginal”, su consumo de drogas y su falta de educación secundaria, más que en pruebas concretas. (Santoro, 2023)

La selectividad penal impacta de manera particular en las mujeres, especialmente aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social. El sistema judicial no siempre toma en cuenta las condiciones específicas de su vida cotidiana, como la responsabilidad del cuidado de sus hijos/as o el contexto de violencia que muchas han sufrido. A pesar de que la mayoría de los delitos cometidos por mujeres no son violentos y a menudo están relacionados con la supervivencia, el castigo que reciben no solo se enfoca en su infracción, sino que las estigmatiza por no ajustarse a los roles tradicionales que la sociedad les impone. Este doble castigo incrementa la vulnerabilidad de las mujeres, reforzando desigualdades preexistentes.

Casos emblemáticos como los de Milagro Sala y Cristina Vázquez muestran claramente cómo la selectividad penal afecta de manera desproporcionada a las mujeres. Milagro Sala, una mujer indígena y activista social, fue detenida y criminalizada por ejercer su derecho a la protesta, a pesar de que este derecho está reconocido internacionalmente. En el caso de Cristina Vázquez, estuvo encarcelada durante 11 años por un crimen que no cometió, basándose en prejuicios sobre su estilo de vida y sin pruebas sólidas. Estos casos reflejan cómo el sistema penal selecciona a sus víctimas a partir de criterios de clase, raza y género, vulnerando los principios fundamentales de igualdad y justicia.

Esto muestra que el delito, en muchos casos, es una construcción ligada al poder. Las mujeres pobres y marginadas, como Milagro Sala y Cristina Vázquez, no solo son criminalizadas por sus acciones, sino por quienes son: mujeres, indígenas, pobres, y, en el caso de Sala, militante. Esto evidencia una clara selectividad penal que penaliza más duramente a quienes no se ajustan a las normas impuestas por las clases dominantes.

Acompañamiento Social en Prisión Domiciliaria: La Experiencia del Colectivo YoNoFui

El análisis de la prisión domiciliaria en mujeres no puede estar completo sin considerar el impacto del aislamiento y las limitaciones impuestas por esta medida, así como la necesidad de un acompañamiento adecuado para garantizar su efectividad. A nivel nacional, organizaciones como el Colectivo YoNoFui han desempeñado un papel fundamental al visibilizar las problemáticas que enfrentan las mujeres en prisión domiciliaria, en particular las que tienen a su cargo hijos/as o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad económica y social.

El Colectivo YoNoFui⁸, que surge en el año 2002 en el penal de Ezeiza, se define como una organización transfeminista-anticarcelaria integrada por mujeres y LGBTI+ que atraviesan o atravesaron contextos de encierro. A través de sus talleres y actividades, YoNoFui ha evidenciado las necesidades de las mujeres en prisión domiciliaria, resaltando la importancia de contar con redes de apoyo tanto emocionales como materiales. Como se menciona en "Castigo a Domicilio", las mujeres que cumplen la pena en su hogar enfrentan una serie de desafíos derivados de la falta de acceso a trabajo, salud y educación para sus hijos/as, además del aislamiento social que experimentan al estar bajo arresto domiciliario.

Este colectivo ha denunciado cómo la prisión domiciliaria, a pesar de ser una medida alternativa que en teoría permite a las mujeres estar más cerca de sus familias, en la práctica puede convertirse en una nueva forma de encierro y dependencia. En ausencia

⁸El colectivo YoNoFui es un grupo de mujeres en Buenos Aires (Argentina) que se formó con el objetivo de visibilizar las experiencias de mujeres víctimas de violencia sexual, particularmente en casos de abuso en contextos de poder y de impunidad. El nombre "YoNoFui" hace referencia a la idea de "Yo no fui la culpable", una declaración que resalta la postura de las mujeres que han sido víctimas y que rechazan la culpa que históricamente se les ha atribuido por las agresiones sufridas.

de redes familiares o institucionales de apoyo, las mujeres en esta situación muchas veces dependen completamente de familiares o amigos para realizar tareas cotidianas, como llevar a sus hijos/as a la escuela o asistir a una consulta médica.

Desde una perspectiva teórica, las experiencias documentadas por el Colectivo YoNoFui, junto con planteos de organizaciones como Mujeres Tras las Rejas, la Asociación Pensamiento Penal (APP)⁹ y otros organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos, destacan la importancia de integrar un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la implementación de la prisión domiciliaria. Estas organizaciones enfatizan que las políticas públicas deben incluir medidas complementarias que permitan a las mujeres cumplir con sus responsabilidades familiares sin profundizar su situación de vulnerabilidad.

⁹ La Asociación Pensamiento Penal (APP) es una organización no gubernamental (ONG) sin fines de lucro, que surge en 2004 como un espacio para pensar, discutir y proponer acciones concretas sobre la cuestión penal y los derechos humanos.

Capítulo 3

Historización de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad

Como toda institución, tiene una historia que comenzó hace siglos, los especialistas en temas penitenciarios y post penitenciarias señalaron que quienes habían estado en prisión encontraban serias dificultades para reinsertarse en la sociedad al recuperar su libertad. El estigma de haber sido encarcelados provocaba que la sociedad los rechazara, generando obstáculos significativos para que pudieran reconstruir sus vidas, lo que llevaba a muchos a reincidir en el delito.

Durante los siglos XIX y XX, se comenzaron a implementar diversas estrategias para frenar el ciclo de liberación, exclusión social y reincidencia en el delito. Fue en este período que surgieron los patronatos para liberados en diversas partes de Europa y América, tanto en el norte como en el sur. Estas entidades, con distintas formas de organización y grados de apoyo estatal, así como con una participación variada de la sociedad civil, se centraban en tres objetivos principales: consolidar la reforma iniciada dentro de las prisiones, disminuir la reincidencia delictiva y facilitar la reintegración social de quienes recuperaban su libertad

Mediante la creación de patronatos para liberados y excarcelados, los criminólogos intentaron reformar los códigos penales, introduciendo la libertad condicional y la condena condicional. La libertad condicional permitía la liberación anticipada de los prisioneros con buena conducta. Inglaterra fue pionera en aplicar la libertad condicional en 1791 en sus colonias penales en Australia. Debido al éxito de esta práctica, muchos otros países comenzaron a adoptarla. Esta figura jurídica establecía que los prisioneros que hubieran cumplido dos tercios de su condena y demostrado buena conducta en prisión podían obtener la libertad y cumplir el resto de su pena fuera de los establecimientos carcelarios. (Nuñez, 2010)

En 1918, en Buenos Aires, por iniciativa del presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, el Dr. Jorge H. Frías, se creó el Patronato de Liberados y Excarcelados, cuyo principal objetivo era proporcionar trabajo y medios de subsistencia a quienes salían de prisión. Esta institución se centraba en evitar la reincidencia delictiva y reducir las tasas de criminalidad, cumpliendo una función crucial

en la reintegración social de los liberados. Además, ofrecía asistencia a las familias de los convictos, reconociendo la importancia de un apoyo integral para asegurar una verdadera reinserción social.

El origen de la idea del patronato de liberados se remonta a finales del siglo XVIII en Estados Unidos, con influencias en la creación de instituciones similares en otros países. Según Nuñez (2010), estos patronatos tienen raíces en un antiguo sentimiento de piedad y caridad cristiana hacia los presos. Este enfoque se vio reflejado en los procuradores pauperum, figuras históricas mencionadas por el penalista español Eugenio Cuello Calón, quienes durante el Concilio de Nicea en 325 d.C. visitaban a los presos y les brindaban asistencia tanto espiritual como material, ofreciendo vestimenta y alimentos.

De acuerdo con las disposiciones del Código Penal, en 1930 el Patronato de Liberados se vinculó con el instituto de la libertad condicional. En la provincia de Santa Fe, la Ley Provincial 2.407, promulgada el 22 de noviembre de 1934, estableció dos comisiones del Patronato de Liberados: una en la ciudad de Santa Fe y otra en Rosario. “En 1943, el Patronato de Liberados de Santa Fe comenzó a funcionar como una Organización No Gubernamental vinculada al Colegio de Abogados de Rosario y a la capital provincial. A fin de encuadrar dichas comisiones en los avances científicos y doctrinarios en el tratamiento y consideración de los liberados, en el año 1979 se creó mediante Decreto N.º 541 el Patronato de Liberados dentro de la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario de la provincia en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno.” (Giulianelli, 2017)

La Ley Nacional N° 24.660, promulgada el 19 de junio de 1996, introdujo modificaciones significativas, estipulando que el Patronato de Liberados no podría ser confiado a Organismos Policiales o de Seguridad y estableciendo las funciones que debía asumir para brindar asistencia pos penitenciaria a los liberados. En línea con esto, la provincia de Santa Fe se adhirió al régimen de la Ley Nacional mediante la Ley N° 11.661 de 1998.

En relación con la política post penitenciaria, el Decreto N.º 2.936/08 estableció que las pautas básicas de acción de la institución pos penitenciaria debían alinearse con el nuevo marco teórico e ideológico del Nuevo Modelo Penitenciario. Consecuentemente,

mediante el Decreto N.º 908/08, la provincia de Santa Fe cambió el nombre del Patronato de Liberados a Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria (DPCAPP), en ese momento dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe. Este cambio es significativo, dado que otras provincias continúan utilizando la denominación “Patronato de Liberados” para sus instituciones post penitenciarias.

El cambio de denominación a Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria (DPCAPP) responde a la necesidad de actualizar y modernizar las funciones de la institución, adaptándolas al Nuevo Modelo Penitenciario.

Este nuevo enfoque pone un énfasis especial en la reinserción social efectiva y en la asistencia integral a los/as liberados/as, alejándose de las connotaciones antiguas y limitantes asociadas al "Patronato de Liberados". Además, el decreto establece que la nueva denominación y estructura organizativa buscan mejorar la coordinación interinstitucional y la implementación de políticas públicas de justicia y derechos humanos, alineándose con las normativas nacionales y provinciales vigentes. Teniendo en cuenta que el término “Patronato” refiere al “derecho que tiene el patrono” o a la “fundación de una obra pía o de beneficencia”. Lejos están estos conceptos de la función y finalidad que hoy se quiere lograr. Se trata de una institución pos penitenciaria donde no debería existir una actitud paternalista ni la beneficencia sino el acompañamiento en el medio libre con el objeto de generar la autonomía y auto confianza del propio liberado/a. (Anexo único-Decreto 2936/08)”

Luego, el 18 de diciembre de 2019 con la gestión de Perotti, bajo el decreto N° 0214/19 dependiendo de la nueva organización estructural del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y diversidad, se lo vuelve a llamar “Patronato de Liberados” pero fue por un error de tipeo, la idea era dejarlo como Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria.

Ya para diciembre del 2023, con la nueva gestión política de Pullaro, bajo el decreto N.º 14242/23, surge la nueva denominación de la institución como "Agencia de Medidas No Privativas de Libertad", cuyo propósito principal es implementar un sistema de monitoreo, control y asistencia para las personas que han salido de prisión o han sido sujetas a penas o medidas que no implican privación de libertad.

Los objetivos específicos¹⁰ de esta agencia son los siguientes:

1. Proporcionar medidas alternativas que reduzcan el riesgo de fuga durante el proceso, evitando el uso excesivo de la detención preventiva
2. Prevenir los efectos criminógenos y el deterioro derivado de detenciones innecesarias, considerando especialmente el género de las personas imputadas.
3. Reducir el riesgo de reincidencia de las personas liberadas de prisión
4. Contribuir a la reinserción mediante la obtención de empleo y/o capacitación laboral.
5. Asistir y facilitar la obtención de documentación personal, de salud y de seguridad social de las personas bajo control.
6. Brindar orientación hacia la alfabetización y la continuación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o universitario.
7. Proporcionar información sobre la necesidad de asistencia y/o tratamiento médico y/o psicológico cuando sea necesario.
8. Conocer la situación personal de los condenados, incluyendo motivaciones del delito, disposición al trabajo y posibilidad de readaptación social, a través de visitas en los establecimientos de detención o intercambios con los equipos profesionales involucrados.
9. Informar a las autoridades judiciales sobre el cumplimiento de las personas bajo control y asistencia.
10. Establecer relaciones de colaboración con entidades similares o complementarias, especialmente con el Ministerio Público de la Acusación, para orientar los programas de control y asistencia.

Esta institución es responsable del control, “tutela” y asistencia de todas las personas sujetas a diversas medidas, tales como salidas transitorias, semilibertad, libertad

¹⁰ Ley N° 14.242 promulgada en diciembre de 2023

condicional, libertad asistida, prisión domiciliaria, entre otras disposiciones judiciales que no implican privación de libertad.

La Agencia Provincial de Medidas No Privativas de la Libertad

El objetivo de la Agencia Provincial de Medidas No Privativas de la Libertad (AMPNPL) perteneciente a la delegación Sur de la provincia de Santa Fe y ubicada en la ciudad de Rosario, se basa en asumir el control y la asistencia de la población bajo su tutela, promoviendo la autodisciplina de las personas. Esto implica acompañar a los sujetos/as para que logren, en la mayor medida posible, desarrollarse de forma autónoma, brindando apoyo en aquellos aspectos donde requieran asistencia.

En esta agencia se gestionan dos grandes grupos de personas: los pos penitenciarios y los no pos penitenciarios. Los pos penitenciarios incluyen a quienes estuvieron privados de libertad y la han recuperado, ya sea con libertad condicional, libertad asistida, o aquellos egresados por agotamiento de la pena privativa de la libertad, los conocido como “pena cumplida”. Por otro lado, los no pos penitenciarios son aquellos que deben cumplir con medidas judiciales no privativas de la libertad como la suspensión de juicio a prueba o la prisión de ejecución condicional. Sin embargo, con las modificaciones y las nuevas leyes vigentes, la AMNPL amplió su alcance para incluir, a aquellas personas que cumplen salidas transitorias, semilibertad y prisiones preventivas.

Todos ellos, menos los de pena cumplida y las personas que cumplen salidas transitorias, semilibertad y prisiones preventivas, deben cumplir ciertas reglas de conductas, las cuales son impuestas en la audiencia judicial y decretadas por un juez, dependiendo de la situación particular de cada persona y la naturaleza del delito cometido. Las reglas que pueden incluir son:

- Fijar residencia en un domicilio determinado y no cambiarlo sin previo aviso.
- Someterse al control de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad, con presentación quincenal, mensual o bimestral.
- Prohibición de cometer nuevos delitos.
- No portar arma de fuego, réplica o de juguete, ni armas blancas.
- Prohibición de acercamiento a la víctima.

- Prohibición de abusar de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- Acreditar trabajo, oficio, arte o profesión de acuerdo a su capacidad
- Acreditar la realización de curso o prácticas necesarias para su capacitación laboral
- Realizar trabajos no remunerados en una institución de bien público.
- Realizar el curso vial que lleva adelante la Agencia de Seguridad Vial de la provincia de Santa Fe.
- Finalización de estudios primarios o secundarios.
- Realizar el curso de reflexión sobre violencia de género
- Realizar tratamiento psicológico.
- Realizar tratamiento por consumo problemático
- Realizar donaciones a favor de una institución de bien público.

Estas reglas de conducta buscan orientar y supervisar el comportamiento de los sujetos/as, permitiendo un seguimiento continuo de su progreso y garantizando el cumplimiento de las medidas impuestas por el poder judicial.

Es importante tener en cuenta que las reglas de conducta impuesta van a depender del delito cometido, es decir, si el delito es robo/hurto lo más probable es que sus reglas sean la de realizar alguna capacitaciones o curso para poder adquirir conocimiento o culminar el primario o secundario si no la tuviese finalizada; presentar oficio, arte, industria o profesión para su subsistencia de medios de vida lícitos; Si el delito es contra la integridad sexual las reglas que suele otorgar el juez es realizar tratamiento psicológico; Si el delito es violencia de género, la regla que usualmente se impone es la de asistir al dispositivo de varones; realizar tratamiento psicológico. Si el delito es de siniestros viales, la regla suele ser realizar el curso vial, etc. De igual modo hay reglas de conducta que son para todos iguales, como las de fijar domicilio, prohibición de acercamiento con la víctima, prohibición de portar armas, prohibición de abusar bebidas alcohólicas o estupefacientes, prohibición de cometer nuevos delitos y la obligación de presentarse quincenal, mensual o bimestral a la Agencia de medidas no privativas de la libertad.

Los sujetos que obtuvieron su libertad de las unidades carcelarias con pena cumplida obtienen lo que se llama un “año de gracia” es decir, se pueden acercar a la AMNPL durante ese año por si se necesita asistencia/acompañamiento.

La Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad y la Prisión Domiciliaria

Una de las reformas más relevantes introducidas por la Ley N° 24.660, sancionada en 1996, fue la disposición que permitía al juez, cuando lo considerara adecuado, ordenar la supervisión de la prisión domiciliaria a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, en lugar de depender de organismos policiales o de seguridad.

Con esta medida, lo que se buscaba era la “descarcelización” de la prisión domiciliaria. Aunque las personas bajo este régimen continúan privadas de su libertad, cumplen sus condenas fuera de las unidades penitenciarias. A partir de esta reforma, los patronatos de liberados debieron adaptarse para asumir la responsabilidad de supervisar a toda la población en prisión domiciliaria. En el caso de Rosario, el patronato, tal como lo conocemos hoy, se conformó en el año 2004. Esta adaptación no solo supuso cambios normativos, sino también una reorganización interna para atender a esta población.

Es pertinente aclarar que, en Argentina, los delitos pueden clasificarse como federales o provinciales según la jurisdicción y la naturaleza del crimen.

Hasta julio del 2023, la agencia tenía bajo su órbita a todas las prisiones domiciliarias, ya fueran por delitos federales o provinciales. Con la creación de una nueva Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en la ciudad de Rosario, esta comenzó a asumir los casos relativos al ámbito federal, por lo que actualmente se ocupa de las personas en prisión domiciliaria por delitos federales.

Los delitos federales son aquellos que afectan intereses de carácter nacional o federal y están regulados por el Código Penal y otras leyes nacionales. Estos son juzgados por tribunales federales. Entre los delitos vinculados a drogas, los de mayor envergadura como el tráfico internacional o la producción a gran escala de estupefacientes son considerados federales, según la Ley N° 23.737, que regula los delitos relacionados con estupefacientes.

En contraste, los delitos provinciales afectan intereses locales y están regulados por los códigos penales y procesales provinciales, aunque estos códigos muchas veces se basan en el Código Penal Nacional. Los delitos menores de drogas, como el narcomenudeo o la tenencia para consumo personal, han sido provincializados en algunas jurisdicciones a partir de la modificación legislativa que permite a las provincias tomar competencia sobre ellos. Estos delitos, junto con otros como el robo, lesiones, homicidio o abuso, son juzgados por tribunales provinciales.

Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad y sus Áreas

Para comprender el funcionamiento integral de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad, es fundamental detallar las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas principales. La estructura de la Agencia se divide en tres áreas clave: social, legal y de control. Cada una desempeña un papel esencial en la implementación y supervisión de las medidas alternativas a la prisión, y su trabajo coordinado es fundamental para garantizar el acompañamiento adecuado de las personas bajo estas medidas. A continuación, se describen las funciones específicas de cada área y su aporte a la misión general de la Agencia.

Área Control:

El área de control de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad cuenta con diez empleados administrativos y personal penitenciario que están como “prestadores de servicio”, los cuales se encargan de recibir y gestionar a los sujetos/as. Estos llegan a la institución con un acta de audiencia que detalla las reglas de conducta que deben cumplir y la medida judicial impuesta, ya sea libertad condicional, libertad asistida, prisión de ejecución condicional o suspensión de juicio a prueba. El personal del área de control es responsable de crear el legajo de cada persona.

Cada mes, del 1 al 20, deben presentarse con su libreta y DNI para comparecer ante el personal del área, quien verifica su firma, domicilio y el cumplimiento de las reglas de conducta. Dependiendo de las reglas impuestas, el área de control puede derivar a los sujetos/as al Área Social para realizar entrevistas y ofrecer un acompañamiento más integral.

El personal del Área de Control también tiene la responsabilidad de trasladar legajos entre las distintas áreas de la institución y, si detectan incumplimientos, como cambios de domicilio no notificados, lo informan al Área Legal para que el juzgado sea notificado. Si el incumplimiento está relacionado con otras reglas, se deriva al Área Social para su intervención.

Además, el Área de Control asiste al Área Social en las visitas domiciliarias solicitadas por juzgados, defensores o fiscalías para realizar informes socioambientales.

Área control y Prisión Domiciliaria.

Esta Área se encarga de supervisar y controlar a todas las personas en prisión domiciliaria en el sur de la provincia de Santa Fe que no cuentan con tobillera electrónica.

Recientemente, se implementó un Protocolo de Actuación para la Implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica (MVE) con el objetivo de regular la colocación de dispositivos de monitoreo electrónico cuando se considere necesario. Este protocolo establece una dupla encargada de la implementación, compuesta por una Trabajadora Social del Organismo Técnico Criminológico (OTC), con experiencia en el sistema penitenciario, y un Politólogo especializado en seguridad pública.

El trabajo de esta dupla consiste en elaborar un informe técnico criminológico que evalúe, de manera objetiva y técnica, las condiciones del perfil criminológico de cada persona, además de verificar que el domicilio cumpla con los requisitos técnicos para la instalación del sistema de monitoreo. Estos requisitos incluyen la disponibilidad de una línea telefónica fija apta para llamadas, cobertura de telefonía celular, suministro propio de energía eléctrica y características adecuadas de la propiedad.

Será el juez quien tome la decisión final sobre la implementación del MVE, tomando en cuenta la disponibilidad limitada de dispositivos. Una vez que la tobillera electrónica está colocada, el control pasa al programa de vigilancia electrónica, gestionado por el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Santa Fe a través del comando del 911 en Rosario.

Para aquellos en prisión domiciliaria que no cuentan con tobillera electrónica, el personal de la Agencia realiza controles semanales en los domicilios, o con mayor

frecuencia si el juez lo dispone, para asegurar que la persona esté cumpliendo con la medida en su residencia. En casos donde se detecten situaciones complejas o la persona privada de su libertad solicita apoyo, se proporciona un número de contacto para coordinar una entrevista más detallada con el Área Social, además me parece importante aclarar que el área social sólo interviene con personas que estén condenadas, no con preventivas. Si no se encuentra a la persona en su domicilio durante una visita, el Área Legal de la Agencia informa al juzgado de inmediato.

Es importante aclarar que la intervención de la Agencia se inicia cuando las personas cuentan con una condena firme, es decir, cuando ya han sido procesadas y existen indicios fundados de su responsabilidad en el hecho investigado. Sin embargo, con la nueva legislación, la Agencia también ha incorporado la supervisión de personas en prisión preventiva domiciliaria, bajo la responsabilidad del Área de Control y el Equipo Territorial de Implementación.

En estos casos, el personal de control realiza visitas para verificar que el sujeto permanece en su domicilio. Dado que el tiempo que estas personas permanecen bajo la órbita de la Agencia suele ser breve y está sujeto a decisiones judiciales, el Área Social generalmente no interviene en estos casos. No obstante, el Equipo Territorial de Implementación puede recibir solicitudes para elaborar informes técnicos criminológicos sobre personas en prisión preventiva domiciliaria, evaluando su perfil y considerando si transita su medida preventiva bajo la vigilancia de la tobillera electrónica o no.

Área Legal:

El Área Legal de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad (AMPNPL) está conformada por dos abogados, una pasante de derecho, un politólogo y tres administrativos. Este equipo es responsable de elaborar informes solicitados por el juzgado, fiscalía y defensoría, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de las reglas de conducta y la situación general de cada sujeto/a.

Entre sus funciones principales, el Área Legal redacta informes por incumplimientos, los cuales pueden ser simples notificaciones de alguna falta en las reglas de conducta. Además, se encargan de elaborar informes de cese cuando un usuario finaliza su proceso en la Agencia. Estos informes detallan si la persona ha cumplido o no con las medidas impuestas, y posteriormente se envían al juzgado para que el juez

determine si la causa debe ser cerrada. También se realizan informes de archivo provisorio y de incomparecencia definitiva.

El Área Legal gestiona el correo electrónico oficial de la Agencia, distribuyendo la información necesaria para su correcto funcionamiento. Por ejemplo, cuando se solicita un informe socioambiental, el correo es derivado al Área Social para su atención.

Dentro del Área Legal, se encuentra el subproceso de “derivaciones”, a cargo de una empleada pública. Dado que la AMPNPL abarca todo el sur de la provincia de Santa Fe, muchos sujetos/as realizan su ingreso en la sede de la Agencia, pero solicitan la derivación a su localidad de residencia. En estos casos, el Área Legal coordina el proceso para que el usuario pueda continuar cumpliendo con sus reglas de conducta en su localidad, realizando las presentaciones y comparecencias en los tribunales o juzgados correspondientes.

Área Legal y Prisión Domiciliaria

El Área Legal es responsable de notificar al juzgado correspondiente cuando el Área de Control detecta que una persona no está cumpliendo con la prisión domiciliaria, es decir, que no se encuentra en su domicilio como lo establece la medida judicial. Esta notificación es esencial para que el juzgado tome las medidas necesarias frente al incumplimiento de la medida impuesta.

Área Social

El Área Social de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad cuenta con un equipo interdisciplinario conformado por una coordinadora licenciada en Terapia Ocupacional, tres Psicólogas, una Trabajadora Social y dos pasantes de la carrera de Trabajo Social.

El objetivo principal del área tiene que ver con acompañar el cumplimiento de las reglas de conductas impuestas judicialmente, al intervenir con estos sujetos/as sobre dichas reglas se abre un panorama de sus historias de vida que permite ir más allá del hecho delictivo, y trabajar sobre varias dimensiones y aspectos de su cotidianidad.

Como ya he mencionado esta institución trabaja con distintas figuras legales, es decir, con las prisión domiciliarias por un lado y también con todas esas personas que

transitan una libertad condicional, libertad asistida, suspensión de juicio a prueba y prisión de ejecución condicional.

Con la nueva ley N°14.242 promulgada en diciembre del 2023 se incorporan dentro de la órbita de la Agencia todas aquellas personas que tienen salidas transitorias, semilibertad, prisiones preventivas, no obstante, esta área en esas figuras legales todavía no ha tenido una intervención muy específica más que algún informe ambiental que solicitan desde la Oficina de Gestión Judicial (OGJ) para que el equipo interdisciplinario del área social realice y responda a tal solicitud.

Las tareas que realizan son variadas y comienzan cuando el sujeto/a realiza el ingreso al circuito de control y es derivado al área social por algún requerimiento judicial específico. Al ingresar al área social se le realiza una entrevista en profundidad para conocer su situación personal, judicial y social. Durante esta entrevista, se va armando un registro social, con esta información:

- Datos personales: nombre completo, DNI, estado civil y teléfono.
- Información judicial: delito cometido, tiempo privado de libertad (si lo hubo), defensor y detalles del lugar donde estuvo detenido.
- Información familiar: domicilio actual, convivientes (nombre, edad y ocupación).
- Condiciones de la vivienda: servicios con los que cuenta, ubicación y características del barrio.
- Situación de salud: si tiene algún problema de salud y cuál es su efector de referencia.
- Experiencia laboral: trabajos anteriores, nivel educativo alcanzado (primario, secundario, terciario), y si ha realizado algún curso o capacitación.

Una vez obtenida esta información, se dialoga sobre las reglas de conducta impuestas judicialmente. Posterior a esto, sostenemos entrevistas de seguimiento de periodicidad variable que en algunos casos son quincenales, mensuales y en otras bimestrales donde se trabaja el cumplimiento de dichas reglas de conducta.

Las reglas de conducta impuestas a cada persona bajo la órbita de la Agencia varían según la naturaleza del delito y la situación judicial de cada caso. El Área Social desempeña un papel clave en el acompañamiento de los/as sujetos/as, facilitando el cumplimiento de estas reglas a través de gestiones y derivaciones a instituciones pertinentes.

En términos generales, el Área Social orienta y apoya a las personas para que cumplan con sus obligaciones en áreas como empleo, capacitación, educación y salud. Por ejemplo, si la persona debe acceder a un empleo o una capacitación específica, el Área Social facilitará los recursos necesarios mediante convenios con distintas instituciones.

Asimismo, si las reglas incluyen atención psicológica o tratamiento por consumo problemático, el equipo evalúa la mejor opción según el contexto de la persona, gestionando turnos en centros de salud o derivaciones a programas específicos.

Además de las gestiones relacionadas con las reglas de conducta, esta Área lleva a cabo el programa de prelibertad interviniendo con personas que están transitando condenas efectivas en unidades penitenciarias, en ese marco se realizan entrevistas a los/as sujetos/as que se encuentran privados de su libertad de unidades carcelarias que están próximos a obtener su libertad. En estas entrevistas, se dialoga sobre sus proyectos futuros y se realiza un seguimiento en la Agencia una vez obtenida la libertad asistida, condicional o pena cumplida. Asimismo, se dictan talleres para preparar a las personas para su integración social.

Otras tareas incluyen la gestión de documentación, como DNI, la coordinación con instituciones territoriales, como centros de salud, la realización de reuniones interdisciplinarias, el retraining de situaciones y la elaboración de informes internos y de seguimiento.

Área Social y Prisión Domiciliaria

El Área Social de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad desempeña un papel esencial en el seguimiento y acompañamiento de personas en prisión domiciliaria, ya sea que utilicen tobilleras electrónicas o no. Sin embargo, esta intervención se limita a aquellos que ya cuentan con una condena firme; las personas en

prisión preventiva no son asistidas por el Área Social, ya que su permanencia en la institución es, en general, breve e inestable.

Entre sus principales funciones, el Área Social consiste en responder a los pedidos judiciales de informes socioambientales relacionados con las solicitudes de permisos de mujeres en prisión domiciliaria para llevar a sus hijos/as a la escuela. Estos informes buscan evaluar, entre otros aspectos, si existe algún familiar que pueda colaborar en el traslado de los niños/as.

El Área Social atiende las demandas que surgen principalmente por dos vías; en primer lugar, las personas en prisión domiciliaria solicitan intervención del equipo social durante las visitas realizadas por el Área de Control, a partir de esta solicitud, control deriva esta demanda para proporcionar un acompañamiento; en segundo lugar, el equipo del Área Social establece contacto mediante llamadas telefónicas, que permiten desarrollar un vínculo inicial, conocer la situación particular de cada individuo y entender las razones detrás de la medida de prisión domiciliaria. Estas interacciones ayudan al equipo interdisciplinario a identificar y brindar apoyo en aspectos fundamentales, como la salud, la situación económica y las tareas de crianza, permitiendo detectar áreas que requieren una intervención más directa y sostenida.

Mi experiencia por el Área Social de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad

Durante mis pasantías en el Área Social de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad, tuve la oportunidad de participar y observar diversas intervenciones. Entre ellas, se destacan la atención de demandas a través de entrevistas, el acompañamiento en el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas judicialmente, la realización de visitas domiciliarias solicitadas por los juzgados, la elaboración de informes socioambientales, la solicitud de programas y la derivación a diferentes instituciones. También participé en el programa de Pre-Libertad, realizado en unidades penitenciarias.

Una de las primeras tareas que se me asignó fue el trabajo con personas en prisión domiciliaria. Esto surgió a partir de una solicitud de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, que requería información sobre mujeres en prisión domiciliaria con

hijos/as para elaborar un informe¹¹. A partir de este requerimiento, comencé a realizar llamadas telefónicas a las personas que estaban cumpliendo esta medida bajo la órbita de la Agencia, con el objetivo de indagar sobre su situación social y cotidiana, así como las razones por las cuales se les había otorgado esta alternativa a la prisión. Era fundamental determinar si la medida había sido concedida por tener hijos/as a cargo, por motivos de salud o por vejez, ya que dicha información no figuraba en sus legajos. El Poder Judicial, al notificar la medida a la Agencia, no especifica el motivo por el cual se concede la prisión domiciliaria.

Para abordar esta situación, contactamos a cada persona y realizamos entrevistas sociales semiestructuradas de manera telefónica. El propósito de estas entrevistas era obtener información sobre su situación procesal, presentarnos como institución, escuchar su realidad social y conocer sus demandas en ese contexto de encierro. A partir de estas conversaciones, observé múltiples necesidades, sobre todo en las mujeres que habían obtenido la medida de prisión domiciliaria por tener hijos/as a cargo. Estas mujeres representan una mayor proporción de la población bajo prisión domiciliaria en comparación con las personas mayores o con enfermedades. Las demandas de estas mujeres no se limitaban únicamente a cuestiones materiales, sino que también incluían una gran necesidad de escucha, contención y acompañamiento.

En una primera lectura de sus situaciones, se evidenciaron diversas barreras en el acceso a derechos fundamentales, tanto para las mujeres como para sus hijos/as. La angustia que sentían era evidente, no solo por el encierro, sino también porque muchas de ellas vivían en condiciones de hacinamiento, en viviendas sin las comodidades necesarias y con servicios e infraestructuras insuficientes. También era común el sentimiento de soledad, ya que muchas de ellas carecían de vínculos familiares o sociales sólidos. Expresaban tristeza al no poder llevar a sus hijos/as a una plaza, a la escuela o a actividades recreativas, si es que tenían la posibilidad de realizarlas, dependiendo de si contaban con alguien que pudiera ayudarlas con esos traslados.

¹¹ Niñas, niños y adolescentes al cuidado de mujeres en prisión domiciliaria. https://www.defensorianna.gob.ar/resources/original/Informe%20ni%C3%B1ez%20prisi%C3%B3n%20domiciliaria_.pdf

En muchos casos, sus ingresos económicos provenían únicamente de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Tarjeta Alimentar, aunque estos recursos no alcanzaban para cubrir todas sus necesidades básicas. Además, aquellas que pasaron un tiempo en alguna unidad penitenciaria enfrentan problemas para recuperar el cobro de la AUH, ya que durante su encarcelamiento el beneficio fue transferido a quien cuidaba de sus hijos/as, generando dificultades adicionales al retomar su cuidado bajo la medida de prisión domiciliaria.

Salir a trabajar se convierte en otro desafío significativo, ya que hay que tener en cuenta la progresividad de la pena a la hora de solicitar permisos y toda actividad fuera del domicilio requiere de estos permisos judiciales específicos. Este proceso implica que el defensor/a solicite las autorizaciones correspondientes, las cuales dependen de la decisión del juez.

Por otra parte, la soledad es un sentimiento generalizado entre estas mujeres. Muchas carecen de apoyo familiar o de sus parejas, y se ven obligadas a recurrir a vecinos para realizar actividades cotidianas, como hacer una compra en el almacén. Esta situación, además de ser frustrante, refleja una carencia de vínculos de apoyo y acompañamiento. Esta falta de redes de contención también se traduce en la dificultad para llevar a cabo trámites esenciales para ellas y sus hijos/as, así como para trasladarlos a la escuela o a actividades recreativas, cuando las circunstancias lo permiten. La imposibilidad de cumplir con estas tareas de cuidado básico genera un profundo sentimiento de tristeza e impotencia, ya que, al no poder llevar a sus hijos/as a la plaza o al médico de forma independiente, se ven limitados en su rol de madres y cuidadoras.

Es importante señalar que, aunque el Poder Judicial informa a la Agencia sobre la concesión de la medida de prisión domiciliaria, no suele proporcionar detalles sobre las razones específicas detrás de esta decisión. Esto resulta problemático, ya que los legados de la Agencia carecen de información clave sobre el contexto judicial o las circunstancias personales de cada caso. La ausencia de estos datos es especialmente contradictoria, considerando que la prisión domiciliaria suele aplicarse a personas en situaciones de gran vulnerabilidad, como aquellas con enfermedades graves, edad avanzada o hijos/as a cargo. Sin esta información, el equipo del Área Social enfrenta dificultades para planificar un acompañamiento adecuado, ya que carece de los elementos necesarios para entender plenamente la situación particular de cada persona.

Esta falta de información no solo limita la capacidad de la Agencia para responder a las necesidades de quienes están en prisión domiciliaria, sino que también puede retrasar intervenciones urgentes en casos de vulnerabilidad. Por ejemplo, si la medida fue otorgada por motivos de salud, conocer este detalle permitiría gestionar de inmediato el acceso a servicios médicos o coordinar permisos para traslados a centros de salud. Asimismo, si la prisión domiciliaria responde a la presencia de hijos/as a cargo, contar con esta información facilitará la organización de permisos para actividades escolares de los niños/as y la evaluación de las necesidades económicas de la familia. Disponer de estos datos desde el inicio permitiría una intervención mucho más eficaz y adaptada a la realidad de cada persona.

Además, la falta de recursos humanos en el Área Social de la AMNPL agrava esta situación. Con un equipo más amplio, podría llevarse a cabo una entrevista en profundidad al momento del ingreso de cada persona con prisión domiciliaria para obtener una visión integral de su situación. Dado que esto no es posible actualmente, resulta fundamental que el Poder Judicial envíe más información contextual sobre cada medida, para asegurar un acompañamiento adecuado y oportuno.

Capítulo 4

Implementación de diagnósticos sociales para la intervención socio jurídica con mujeres en prisión domiciliaria en la ciudad de Rosario

En los últimos años, la medida de prisión domiciliaria ha experimentado un aumento significativo en Argentina, especialmente entre mujeres. Esta modalidad de cumplimiento de pena, que se presenta como una alternativa al encarcelamiento en unidades penitenciarias, ha sido promovida en respuesta a diversas circunstancias, como la sobrepoblación carcelaria y la vulnerabilidad de ciertos grupos, principalmente mujeres con hijos/as a cargo.

Sin embargo, a pesar de las “ventajas” aparentes de la prisión domiciliaria, este aumento también refleja una realidad más compleja. La mayor parte de las mujeres que acceden a esta medida provienen de contextos de pobreza persistente¹², donde la vulnerabilidad¹³ se acentúa por condiciones extremas. No solo enfrentan la privación de su libertad, sino que además deben lidiar con condiciones de vida precarias, como la falta de ingresos, el aislamiento social y las dificultades para acceder a servicios básicos, quienes, además de cumplir con la sanción penal, se ven en la necesidad de gestionar el cuidado de sus hijos/as y el sustento familiar sin los recursos suficientes.

En este contexto, la feminización de la pobreza se convierte en un factor clave. Las mujeres en prisión domiciliaria suelen estar al frente de hogares monoparentales y muchas veces son el único sustento económico de sus familias. Esta situación agrava su dependencia de redes de apoyo familiares y sociales, que muchas veces son inexistentes o ineficaces.

¹² Hace referencia a una condición de pobreza que se mantiene a lo largo del tiempo, afectando de manera crónica y estructural a las personas o grupos sociales. Se caracteriza por la dificultad de acceso a recursos y oportunidades, lo que limita la posibilidad de mejorar las condiciones de vida de manera sostenida.

¹³ Se entiende como la condición en la que una persona o grupo se encuentra en riesgo ante eventos adversos debido a factores como la falta de recursos, redes de apoyo, acceso a derechos básicos, o la exposición a situaciones de discriminación y exclusión. La vulnerabilidad aumenta la probabilidad de enfrentar problemas sociales, económicos o de salud sin la capacidad suficiente para superarlos de manera autónoma.

A su vez, para abordar los problemas complejos que enfrentan estas mujeres, es necesario considerar las distintas perspectivas y dinámicas sociales que inciden en su situación. Esto implica no solo atender las restricciones legales o las cuestiones jurídicas, sino también comprender las barreras económicas, sociales y familiares que impactan su vida cotidiana. Para ello, resulta fundamental un enfoque integrado, que toma en cuenta tanto las experiencias individuales de las mujeres como las contribuciones de diversos actores involucrados, como la Agencia Provincial de Medidas No Privativas de la Libertad, la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, y organizaciones como “Mujeres Tras las Rejas”, quienes desempeñan un papel clave en el acompañamiento de estas mujeres en situación de vulnerabilidad. Esta colaboración permite una intervención más completa, que tenga en cuenta tanto las particularidades individuales como las condiciones del entorno social y familiar.

Problemas complejos

Este problema que atraviesan estas mujeres en prisión domiciliaria y sus familias se puede identificar como un problema complejo para ello, es necesario adoptar una perspectiva que reconozca la complejidad inherente de esta situación. La complejidad, como menciona Edgar Morin (1990), implica una "imposibilidad de simplificar" y surge en aquellas situaciones donde las relaciones y causas no son del todo claras, donde se entremezclan incertidumbres y desórdenes, y donde la identidad de los sujetos/as se difumina en los problemas que los rodean. Esta perspectiva permite comprender que, en el contexto de la prisión domiciliaria, los problemas no son solo cuestiones prácticas o jurídicas aisladas, sino experiencias integrales que involucran múltiples factores y puntos de vista, dificultando una solución simplista y demandando un enfoque de intervención más abarcativo.

Además, como plantea Rodríguez Zoya (2019), un problema complejo no solo se manifiesta a través de sus múltiples dimensiones, sino también mediante el "entrelazamiento de múltiples puntos de vista", el cruce entre "conocimiento, ética y acción", y la interacción entre pasado, presente y futuro. Estas características son fundamentales para entender la realidad de las mujeres en prisión domiciliaria, quienes no solo se enfrentan a restricciones legales, sino también a profundas barreras económicas, sociales y familiares que afectan sus vidas y las de sus hijos/as.

Desde esta perspectiva, la intervención en el Trabajo Social en prisión domiciliaria retoma la visión de diversos actores para construir una respuesta que considere tanto la historicidad de cada situación, como las dinámicas contextuales de cada territorio. Esto permite un enfoque situado, sensible a las particularidades de la región, y fundamenta la necesidad de incorporar entrevistas y análisis de documentos con actores clave, tales como la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad, la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, y la ONG “Mujeres Tras las Rejas”.

1. Desde la Perspectiva de los Actores:¹⁴

1.1 Mujeres tras las rejas:

Como parte de este diagnóstico de situación, se realizó una entrevista¹⁵ a Graciela Rojas, una de las fundadoras de "Mujeres Tras las Rejas" quien actualmente sigue trabajando en la ONG; el objetivo de dicha entrevista es profundizar el conocimiento de esta organización, en el acompañamiento y defensa de los derechos de mujeres privadas de su libertad, especialmente bajo la medida de prisión domiciliaria. La ONG se centra en visibilizar la situación de mujeres en contextos de encierro, promoviendo su integración social y la sensibilización de la sociedad sobre las desigualdades que enfrentan.

La organización cuenta con un equipo de aproximadamente 25 mujeres que colaboran de manera voluntaria, ya que, al ser una organización sin fines de lucro, no dispone de financiamiento constante para remunerar los aportes de las voluntarias. Este equipo suele incluir estudiantes de diversas disciplinas, como trabajo social, derecho y comunicación, quienes contribuyen en diferentes actividades y roles. Durante la conversación, se exploraron las perspectivas de la organización sobre la prisión domiciliaria, las actividades que desarrolla y los desafíos que enfrentan estas mujeres en la búsqueda de su autonomía y el reconocimiento de sus derechos.

¹⁴ Es un análisis propio de las entrevistas realizadas y del informe que realizó la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹⁵ La entrevista se llevó a cabo de manera virtual utilizando la plataforma “Meet” el día 23 de noviembre del 2024 a las 16:00 hs.

Mujeres Tras las Rejas se consolidó en 2006 en el marco de la maestría de género “Poder y sociedad desde la problemática de género” de la UNR en la ciudad de Rosario. El interés surgió del equipo por abordar una temática que, hasta ese momento, no era el foco principal de investigaciones en criminología. “En el transcurso de esta década, las intervenciones realizadas en el territorio carcelario permitieron observar que el análisis de la criminalidad femenina ha tenido un avance; sin embargo, aún existe una escasa literatura sobre el tema y una persistente postura androcéntrica del derecho, que ignora la especificidad del encarcelamiento femenino” (Rojas, Brex 2019).

La misión de la ONG incluye visibilizar la situación de las mujeres en prisión, incluirlas en la agenda pública, promover la construcción de ciudadanía, sensibilizar respecto del encierro carcelario femenino y abogar por una "casa de pre-egreso carcelario" en la provincia. Graciela Rojas subraya que el encarcelamiento femenino tiene un impacto particular en las familias y suele ser mucho más restrictivo que el de los hombres, ya que estas mujeres son, con frecuencia, el principal sostén de sus hijos/as y de la familia.

Para lograr sus objetivos, la ONG lleva adelante un proyecto dedicado a promover y respetar los derechos de las mujeres privadas de su libertad, mediante opciones y estrategias de educación no formal, que buscan fortalecer el ejercicio de los derechos que el cumplimiento de la pena no debería limitar.

Talleres de Mujeres Tras las Rejas

La ONG desarrolla diversos talleres dentro de la Unidad Penitenciaria de Mujeres N°5 y en su sede, actualmente ubicada en Pellegrini N° 3798, conocida como “Casa Cristina Vázquez”. Dentro de la unidad penitenciaria, se ofrecen talleres anuales de huerta, producción textil, poesía y radio. Además, organizan actividades mensuales como clases de baile y talleres de arte, incluyendo cerámica, donde las mujeres pueden expresar su creatividad mediante la creación de piezas artesanales. También brindan charlas educativas sobre temas de salud, como educación sexual, menopausia y prevención de enfermedades contagiosas, así como espacios de diálogo sobre género y derechos en colaboración con la Secretaría de Género de la Municipalidad de Rosario.

En la sede de la organización, se realizan talleres de producción textil, cerámica y reciclaje. Este espacio cumple una doble función, ya que actúa como casa de pre-egreso

para mujeres que aún se encuentran en la unidad penitenciaria y que acuden a participar en estas capacitaciones y talleres. Estas actividades están diseñadas para brindar herramientas que promuevan el desarrollo económico y la autonomía al finalizar su condena, favoreciendo una inclusión social efectiva y una transición más sostenible hacia la libertad. A través de estos programas, la organización busca fomentar la descarcerización y la construcción de autonomía, poniendo un énfasis especial en la singularidad de cada mujer y evitando la reproducción de estereotipos de género.

Situación del Encarcelamiento Femenino

Graciela Rojas describió el encarcelamiento de mujeres en Argentina como un sistema históricamente caracterizado por el descuido, la opresión y un enfoque extremadamente punitivo. En los últimos años, esta situación se ha vuelto aún más rígida y controlada, marcando una diferencia respecto a gestiones anteriores que priorizaban la integración social y los derechos de las personas encarceladas. Ella remarca que el concepto de “reinserción” es engañoso, ya que muchas de estas mujeres nunca han sido incluidas plenamente en la sociedad ni han tenido acceso a derechos básicos como salud, educación o vivienda. Por lo tanto, en lugar de “reinsertarlas”, lo que se necesita es un enfoque de construcción de ciudadanía que permita a estas mujeres acceder a derechos fundamentales.

Actualmente, el sistema carcelario prioriza el control y el encierro por sobre la educación, la capacitación y la prevención. Esto refuerza un paradigma punitivo y deshumanizante, donde el castigo prevalece sobre cualquier intento de mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad. Rojas enfatizó que no se trata de una "ausencia del Estado", sino de una presencia constante orientada hacia el castigo y la exclusión. Además, advirtió que se suele ver a las personas encarceladas como responsables de la inseguridad social, cuando en realidad el origen de esta inseguridad es el abandono social, la falta de trabajo, educación, vivienda y protección.

En cuanto al aumento en el encarcelamiento de mujeres, Graciela estimó que este incremento ha sido de un 60% en los últimos años. Desde que Mujeres Tras las Rejas comenzó a intervenir en la Unidad Penitenciaria N°5 en Rosario, la población femenina ha pasado de entre 70 y 100 mujeres en 2017 a alrededor de 340 actualmente. Este aumento está relacionado, en gran medida, con la persecución de delitos de

narcomenudeo a nivel provincial, lo cual ha implicado la captura de mujeres en situaciones de vulnerabilidad que, a menudo, quedan en el último eslabón de la cadena. Estas mujeres, por lo general, se encuentran sin apoyo familiar, con hijos a cargo, y se ven empujadas a tareas menores dentro de la estructura del narcomenudeo, sin opciones reales de salida.

Prisión Domiciliaria y Proyecto “Dispuestas a Domicilio”

Graciela Rojas explicó que la prisión domiciliaria para mujeres con hijos/as menores de 5 años se establece en el marco de la protección de la infancia, pero en la práctica presenta grandes limitaciones. La medida depende del análisis del juez y no es un derecho automático. Además, aunque permite a la madre estar con sus hijos/as, no garantiza libertades básicas, como el acceso a atención médica, salidas recreativas o la posibilidad de capacitarse para ser autosuficiente. La prisión domiciliaria en este contexto se convierte, en muchos casos, en un "doble castigo": al quedar aisladas y sin un sistema de apoyo, las mujeres enfrentan grandes desafíos para ejercer sus derechos y mantener la estabilidad de sus hogares.

Para responder a estas necesidades y promover la autonomía de las mujeres en prisión domiciliaria, Mujeres Tras las Rejas desarrolló el proyecto “Dispuestas a Domicilio” el cual surge inspirado en un trabajo que la ONG llevó a cabo en pandemia en la Unidad Penitenciaria de Melincué desarrollando talleres virtuales de producción literaria. La experiencia generó la idea de trasladar este formato a la prisión domiciliaria, adaptando el modelo de trabajo a distancia mediante tutoriales y actividades manuales. Como resultado, surgió la producción de toallitas ecológicas hechas a mano, las cuales se comercializaban en ferias y se distribuían en la cárcel, promoviendo el cuidado del medio ambiente y aportando una actividad productiva y de autonomía a las mujeres en prisión domiciliaria.

Este proyecto se implementó junto con la Municipalidad de Rosario y el programa Nueva Oportunidad desde mediados de 2022 hasta mediados de 2023. Graciela Rojas describió que esta experiencia contaba con una "dupla pedagógica artesanal" quienes acompañaban a estas mujeres en la realización del producto, también familiares acudían a la sede de la ONG para recoger materiales organizados en bolsitas y los llevaban a las mujeres para que pudieran realizar las actividades en sus hogares. Además, el proyecto

logró conectar a las mujeres en prisión domiciliaria con centros de salud e instituciones barriales facilitando un apoyo más cercano y directo en el territorio. Aunque el trabajo fue muy positivo y valorado, el proyecto no continuó debido a un cambio en la gestión y a la falta de recursos para sostener a la dupla pedagógica encargada de coordinar estas actividades.

Actualmente, el acompañamiento a mujeres en prisión domiciliaria continúa de manera artesanal y sin una estructura formal que permita organizar sistemáticamente. Rojas describió este trabajo como una “unión amorosa” en la que, mediante redes informales, intentan brindar el apoyo que necesitan estas mujeres. La lejanía de sus domicilios, en zonas periféricas de Rosario, y la falta de recursos hacen que este trabajo sea complejo y costoso.

Para ir cerrando, Rojas subrayó que el objetivo fundamental de "Mujeres Tras las Rejas" es construir ciudadanía y fomentar la autonomía económica de las mujeres en prisión domiciliaria. La ONG se enfoca en que puedan ejercer sus derechos de manera plena y efectiva, ya que el ejercicio de estos derechos es el camino para construir ciudadanía y fortalecer su autonomía económica, elementos indispensables para su desarrollo y el de sus familias. No obstante, Graciela calificó la prisión domiciliaria actual como una “falacia” o "doble castigo", argumentando que, sin una política estatal que realmente busque construir ciudadanía y promover la autonomía económica de estas mujeres, los resultados serán ineficaces tanto para ellas como para sus hijos/as.

Finalmente, la organización expresó su interés en retomar el proyecto “Dispuestas a Domicilio” en el futuro, si se lograran los recursos necesarios. Consideran que, con el financiamiento adecuado, podrían continuar brindando apoyo productivo y social a las mujeres en prisión domiciliaria, promoviendo una mayor autonomía y mejor calidad de vida para ellas y sus familias.

1.2 Defensoría de niños, niñas y adolescentes¹⁶

La defensoría de niños, niñas y adolescentes de la provincia de Santa Fe se constituyó en 2012 a partir de la Ley provincial N° 12.967 de promoción y protección

¹⁶ La fuente es un documento que se llevó a cabo en el 2023 titulado como “niñas, niños y adolescentes al cuidado de mujeres en prisión domiciliaria”

integral, su objetivo es trabajar por y para el interés superior del niño, este organismo se encarga de cuidar, defender, preservar, monitorear, seguir, supervisar y promover los derechos de las infancias.

En 2023 realizaron un informe sobre “niñas, niños y adolescentes al cuidado de mujeres en prisión domiciliaria” y pudieron detectar que las mujeres que se encuentran privadas de su libertad en sus domicilio “representa una experiencia desfavorable en los procesos de crianza y socialización de las y los niños.” Es por ello que hay que tener en consideración las situaciones en las que se otorga la prisión domiciliaria, ya que puede resultar contraproducente. A menudo, a estas mujeres se les complica cumplir con sus responsabilidades familiares de cuidado y subsistencia económica por la situación en la que se encuentran, sin el apoyo de ninguna institución.

Además, se distingue claramente la idea de lo que es la paternidad y la maternidad en las unidades carcelarias, ya que a la mujer siempre se le asigna el rol de cuidadora, mientras que al hombre no. En relación con la prisión domiciliaria, es prácticamente inexistente encontrar hombres cumpliendo su detención en el hogar por tener a cargo a sus hijos/as. “La paternidad no es juzgada como parte del tratamiento para la reintegración social en los varones, pero en la situación de las mujeres, este aspecto resulta inherente a la propia condición femenina, por lo que el buen o mal ejercicio de la maternidad sí es tenido en cuenta por la institución” (Igareda, 2009).

Se puede notar una clara evidencia de la falta de correlación entre el fundamento de otorgar la prisión domiciliaria por cuidado de hijos/as y la posibilidad de garantizar este cuidado al estar privadas de su libertad “si la misma se otorga con el fin de que estas mujeres asuman las tareas de cuidado de sus hijas e hijos, lo pertinente sería que también se elabore un plan de seguimiento y acompañamiento para el real ejercicio de este rol en el marco de esta medida penal. Es decir, el bienestar de niñas y niños no sólo apunta a la permanencia junto a su madre, si es que no se han evidenciado riesgos hacia su integridad física y emocional, sino que requiere de recursos y herramientas para poder alcanzar los medios necesarios que posibiliten resolver las necesidades de subsistencia.” (Defensoría de niños, niñas y adolescente, 2023)

https://www.defensorianna.gob.ar/resources/original/Informe%20ni%C3%B1ez%20prisi%C3%B3n%20domiciliaria_.pdf

Es por ello que es fundamental establecer que, al otorgar la prisión domiciliaria, se tengan en cuenta los permisos para asistir a las actividades escolares, realizar trámites de salud y cumplir con todas las responsabilidades que implica tener un hijo/a a cargo.

En el informe llevado a cabo por la Defensoría, se presenta una serie de criterios que deben tenerse en cuenta para mejorar las condiciones de la prisión domiciliaria de mujeres a cargo de sus hijos/as:

Una legislación específica que regule la situación de los niños y niñas al cuidado de personas privadas de libertad es fundamental para garantizar el acceso a derechos básicos. Es necesario contar con recursos adecuados para sostener un entramado institucional que implemente políticas integrales, sumando la colaboración de diversas áreas responsables de la protección de la infancia en todos los niveles. Esto permitiría coordinar acciones que prioricen el bienestar de los hijos/as de mujeres detenidas.

La Defensoría ha señalado que estas medidas deben considerar de manera prioritaria las condiciones de vida de los menores a cargo de las mujeres detenidas. Desde su perspectiva, el enfoque de la medida no debe centrarse únicamente en la privación de libertad de la madre, sino también en las condiciones de vida de los menores que dependen de ella. En muchos casos, la Defensoría ha intervenido para garantizar que se respeten los derechos de los hijos/as de las mujeres en prisión domiciliaria, especialmente en lo referente a su acceso a educación, salud y una vida digna.

1.3 Agencia Provincial de Medidas No Privativas de la Libertad

Para indagar sobre la perspectiva y el funcionamiento más detallado del área social de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad, se llevó a cabo una entrevista¹⁷ con Sabrina Foresi, licenciada en Terapia Ocupacional, quien coordina el área social de la Agencia desde abril de 2014. Con más de diez años de experiencia, Sabrina explicó que su función principal como coordinadora consiste en nuclear y gestionar todas las demandas que llegan al área, las cuales son previamente filtradas por la mesa de entrada de la Agencia. Este proceso inicial de filtrado permite que, una vez recibida la

¹⁷ La entrevista se llevó a cabo el día 28 de octubre del 2024 en una cafetería “Sable París” a las 17:15 hs.

información, se derive al profesional correspondiente dentro del área social según las necesidades específicas del caso.

Además de la distribución de tareas, el rol de coordinación implica diseñar y ajustar estrategias internas para optimizar el funcionamiento y alcanzar con mayor eficacia el objetivo principal del área social: acompañar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas judicialmente a las personas bajo la órbita de la Agencia.

Dado que muchas de las actividades del área social requieren interacción con otros organismos estatales, Sabrina enfatizó la importancia de la articulación interinstitucional para llevar adelante el cumplimiento de las reglas de conducta y las intervenciones amplias que abarcan diversos aspectos de la vida de los sujetos/as. Por ello, el área debe estar en constante revisión y actualización respecto de las políticas públicas vigentes, para asegurar un acceso oportuno y efectivo a los recursos necesarios que permitan acompañarme adecuadamente.

El área social está conformada actualmente por una Trabajadora Social, tres Psicólogas y yo como Terapeuta Ocupacional, en un enfoque interdisciplinario que busca favorecer el proceso de inserción social de personas transitando medidas penales. Este equipo también incluye dos pasantes de Trabajo Social y personal recientemente incorporado al programa de prelibertad, como psicólogos y estudiantes de psicología. Aunque históricamente las áreas de Trabajo Social, Psicología y Terapia Ocupacional han constituido la base del equipo, el enfoque de la Agencia permite considerar la inclusión de otras disciplinas que puedan aportar a este proceso de acompañamiento, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios.

El objetivo del área social, además de acompañar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas judicialmente, es ofrecer a las personas bajo su órbita todas las herramientas disponibles para facilitar su proceso de inserción social. Esto incluye el apoyo para acceder a oportunidades laborales, a servicios de salud, educación y otros recursos esenciales. Asimismo, el área social se enfoca en reconstruir aquellos vínculos sociales que puedan haber quebrado a raíz del hecho delictivo, buscando así reducir las probabilidades de reincidencia.

El área social ha trabajado durante muchos años para definir su rol dentro de una institución orientada al control, estableciendo su identidad en un entorno que podría

parecer contradictorio con el acompañamiento social. Según Sabrina, esta diferencia se fue construyendo gradualmente y destaca que la particularidad del área social en esta institución es su enfoque en usar los requerimientos judiciales como un punto de partida para acompañar las trayectorias vitales de los sujetos/as.

Un aspecto clave ha sido posicionarse entre la aparente dicotomía entre control y asistencia, mostrando que ambos conceptos no son mutuamente excluyentes. Sabrina explicó que el control puede asumirse como un acto de cuidado, donde el “límite desde la ternura” se convierte en un elemento esencial. Este enfoque se basa en un vínculo transparente con el otro/a, donde se explican las consecuencias de incumplir las reglas, generando una relación basada en la claridad y la confianza. Aunque el área social debe imponer límites que pueden tener consecuencias importantes, como la revocación de la libertad, este control se ejerce desde un lugar de respeto y apoyo continuo.

Reflexión de la Coordinadora del Área Social como Terapeuta Ocupacional en el Contexto de la Prisión Domiciliaria

Como terapeuta ocupacional, la coordinadora Sabrina Foresi se cuestiona su rol en el contexto de la prisión domiciliaria y cómo su disciplina se inserta en un espacio tan particular. Explica que le llevó tiempo encontrar su lugar dentro de esta medida, enfrentándose a preguntas sobre su incumbencia profesional cuando una mujer, por ejemplo, no puede acceder a un curso de capacitación o a un empleo debido a la progresividad de la pena. Foresi menciona que, en este rol, a menudo termina cumpliendo funciones que trascienden lo ocupacional en un sentido estricto, acompañando a las mujeres en el desempeño de su rol de madres, que es el papel principal que ellas ejercen en prisión domiciliaria.

Desde esta perspectiva, el área social busca no solo construir los apoyos necesarios para que la mujer pueda cumplir con la medida en su hogar, sino también favorecer el desarrollo integral de sus hijos/as, entendiendo que el interés superior del niño es prioritario. Este acompañamiento, desde una mirada de Terapia Ocupacional, se enfoca en fortalecer la capacidad de las mujeres para cumplir con sus roles familiares y, al mismo tiempo, en guiar de manera indirecta el desarrollo ocupacional de los niños/as bajo su cuidado.

El área social de la Agencia se enfoca en proporcionar los apoyos necesarios para que las mujeres en prisión domiciliaria puedan cumplir efectivamente con los requerimientos judiciales, reconociendo que esta medida presenta mayores desafíos en comparación con otras figuras legales. Este acompañamiento implica gestionar el acceso a servicios y recursos esenciales, en especial cuando no se cuenta con condiciones mínimas garantizadas, como una red familiar o comunitaria de apoyo.

El objetivo es acompañar el cumplimiento de la medida desde una perspectiva integral, articulando con centros de salud, escuelas, organismos de niñez y adolescencia, y otras instituciones como la Dirección de Fortalecimiento Familiar y la Defensoría de Niñas y Niños. Dado que el bienestar de los hijos es prioritario en este contexto, el área social orienta sus acciones para que esta medida de detención en el hogar beneficie tanto a las madres como a sus hijos/as.

En general, la mayoría de estas mujeres carecen de una red familiar que las respalde, y enfrentan la prisión domiciliaria en soledad. Por ello, el apoyo de la Agencia y el fortalecimiento de cualquier recurso que se pueda articular se vuelven esenciales para el éxito de este proceso.

Particularidades de la Prisión Domiciliaria para Mujeres con Hijos/as a Cargo

La coordinadora del área social, expone que una de las particularidades más importantes en el abordaje de mujeres con prisión domiciliaria y con hijos/as a cargo es el análisis de la red de apoyo de la mujer. Esto incluye evaluar la existencia o no.

Sabrina enfatiza que los arrestos domiciliarios suelen concederse bajo el supuesto de que existen redes familiares funcionales para acompañar a la mujer. Sin embargo, el equipo del área social observa que, en la mayoría de los casos, las mujeres no cuentan con un sistema familiar de apoyo sólido, o si lo tienen, se presenta de manera inestable. Esto puede resultar en una presencia fluctuante de figuras de referencia, como familiares que inicialmente brindan ayuda, pero cuya disponibilidad puede variar con el tiempo. Ante esta situación, el área social se encarga de revelar las condiciones de la red de apoyo de cada mujer al momento de otorgarse la prisión domiciliaria, para poder planificar el acompañamiento necesario.

Principales dificultades en la prisión domiciliaria para mujeres con hijos/as a cargo

Para Foresi, los problemas económicos representan una de las mayores dificultades que enfrentan estas mujeres, ya que en muchos casos la Asignación Universal por Hijo (AUH) es su único ingreso, lo que resulta insuficiente para cubrir las necesidades básicas de alimentos y vestimenta. Sabrina destaca que garantizar las necesidades básicas de los niños/as requiere de una fuerte intervención del Estado, que va más allá de la AUH, y que a menudo la Agencia debe colaborar en la gestión.

Sabrina Foresi subraya también la necesidad de un acompañamiento terapéutico más sostenido para estas mujeres, ya que, a diferencia de las mujeres en prisión tienen acceso a este tipo de apoyo, las mujeres en prisión domiciliaria carecen de espacios de contención psicológica a largo plazo. Esta falta de apoyo afecta no solo a las mujeres en su rol de madres, sino también al desarrollo integral de los niños/as. Asimismo, observa que muchas mujeres, después de años de prisión domiciliaria, enfrentan dificultades para salir.

Sabrina destaca que, aunque las necesidades básicas y la gestión de permisos judiciales son desafíos comunes, cada mujer tiene circunstancias y recursos personales distintos. Algunas pueden ver en los permisos una oportunidad para recrearse con sus hijos/as, mientras que otras lo ven como una tarea obligatoria y pesada. Esta singularidad, comenta Sabrina, revela las historias y recursos personales.

Otra dificultad importante que menciona Sabrina está relacionada con los permisos judiciales y el concepto de progresividad de la pena, es decir, el tiempo y las condiciones de cumplimiento de la medida. Aunque la prisión domiciliaria se otorga para asegurar los derechos de los hijos/as, en la práctica no siempre se permite a las madres llevar o retirar a sus hijos/as de la escuela o de actividades esenciales. A veces, se les autoriza solo para llevarlos, bajo el supuesto de que existe una red familiar que se encargará del resto. Sin embargo, esta red, cuando existe, suele ser inconsistente y no siempre se sostiene a lo largo del tiempo.

Los permisos judiciales dependen de las perspectivas del fiscal, el juez, e incluso del defensor, quien generalmente tramita estas órdenes. Sabrina destaca que el desafío principal radica en que, a menudo, no se reconoce que las mismas razones por las cuales

se otorga la prisión domiciliaria —el bienestar y el derecho a una vida digna de los hijos/as— justifican la necesidad de permisos completos para cumplir con las responsabilidades maternas. Algunas actividades, como llevar a los niños/as a la escuela o al médico, son indelegables y requieren un grado de flexibilidad en los permisos para que las mujeres puedan desempeñar su rol de madres de manera efectiva.

Además, en ciertos casos, se permite que las mujeres realicen estos traslados con la asistencia de un móvil policial. Esto introduce a otro actor el cual tiene sus dificultades a la hora de recordar los turnos y de cumplir horarios por sus dinámicas laborales.

El Trabajo con Mujeres en Prisión Domiciliaria

Sabrina Foresi subraya que trabajar con mujeres en prisión domiciliaria representa un desafío significativo, particularmente en cuanto a su rol de crianza. Explica que, en este contexto, los niños/as no pueden acceder a actividades recreativas tan simples como un paseo o una visita a la plaza, debido a las restricciones de movilidad que enfrentan sus madres. En este sentido, el área social realiza un seguimiento continuo, proporcionando una "escucha amorosa" y gestionando diversas necesidades esenciales para mejorar la calidad de vida de las mujeres y sus hijos/as.

El trabajo de la Agencia incluye gestionar mejoras en las condiciones de vivienda, coordinar permisos judiciales para que las madres puedan llevar a sus hijos/as a la escuela y asistir a citas médicas, y facilitar el acceso a servicios de salud infantil. Sabrina menciona que, en ocasiones, el equipo social participa en celebraciones de cumpleaños, resaltando la importancia de acompañar estos momentos especiales para aliviar el aislamiento de la medida.

Además, el acompañamiento no solo se centra en su rol de madres, sino también en promover que las mujeres se reconozcan en otros roles y aspiraciones. Foresi resalta la importancia de que puedan verse a sí mismos como estudiantes, trabajadores, y personas con sueños y proyectos a futuro. La meta, en última instancia, es que estas mujeres puedan integrarse al mercado laboral y construir un proyecto de vida más allá del encierro. Sabrina enfatiza que esta labor, aunque desafiante y compleja, resulta fundamental para el desarrollo integral de las mujeres en prisión domiciliaria y sus hijos/as.

Intersectorialidad

Sabrina Foresi explicó que, en términos de intersectorialidad, el área social se enfoca en identificar y establecer vínculos con diversas instituciones presentes en el territorio, como centros de salud, establecimientos educativos, organizaciones comunitarias y aquellas relacionadas con el circuito de economía social. Este trabajo es particularmente relevante cuando se trata de mujeres en prisión domiciliaria con hijos/as a cargo, ya que el área social debe coordinar con estas instituciones para asegurar el acceso de los niños/as a sus derechos de educación y salud, así como el bienestar general de la familia.

Desafíos en la Articulación Institucional

La coordinadora comentó que uno de los principales desafíos radica en que las instituciones del territorio puedan comprender y adaptar su funcionamiento a las particularidades de las mujeres en prisión domiciliaria. Estas mujeres no siempre tienen las mismas condiciones que cualquier otra persona del barrio o comunidad, y sus restricciones de movimiento imponen una serie de necesidades adicionales. Por ejemplo, para un turno en un centro de salud, el personal debe estar al tanto de que la mujer no puede salir del domicilio sin autorización, lo que exige una coordinación especial y, en algunos casos, gestiones adicionales.

El área social de la Agencia trabaja para acompañar y guiar a estas mujeres en su interacción con las instituciones, brindándoles apoyo en el proceso. Además, Foresi destacó que muchas de estas mujeres presentan dificultades para enmarcarse en normas y procedimientos legales, por lo que el área social cumple un rol fundamental en instruir las y orientarlas en el camino, asegurando que las instituciones comprendan y se adapten a sus necesidades particulares.

Efectividad de la Prisión Domiciliaria

Sabrina Foresi considera que la prisión domiciliaria es una alternativa viable y, en muchos casos, efectiva para mujeres con hijos/as a cargo, siempre que se disponga de los apoyos y recursos necesarios. Señala que en los "casos testigos" donde se ha implementado un acompañamiento y seguimiento constante, los resultados suelen ser exitosos. Sin embargo, Foresi aclara que no todas las mujeres están en condiciones de

sostener esta medida, debido a los múltiples desafíos que implica. Esto depende en gran medida de las condiciones materiales de cada mujer, del entorno donde habita y de sus características personales.

Foresi destaca que, por ejemplo, una mujer que enfrenta un problema severo de consumo difícilmente pueda sostener la medida o atender adecuadamente a sus hijos/as. Así, aunque la prisión domiciliaria puede ser una alternativa eficaz, es fundamental que el Estado intervenga y brinde el acompañamiento necesario para asegurar su éxito en cada caso particular.

Desventajas y limitaciones

En cuanto a las limitaciones, Foresi menciona que muchas mujeres en prisión domiciliaria se encuentran en una posición de desventaja debido a la falta de una red de apoyo sólida. Esto dificulta que puedan solicitar permisos de semilibertad o laboral, ya que no cuentan con un entorno afectivo que ayude en el cuidado de sus hijos/as durante sus ausencias. Asegurar el acceso a las necesidades básicas y poder conciliar el rol de cuidadora con otras actividades resulta especialmente complejo en el contexto social actual, aunque reconoce que la Agencia cuenta con más recursos que en otros momentos históricos, lo que facilita el acompañamiento.

Mejoras Necesarias desde el Área Social

Foresi señala que el área social necesita mejoras en cuanto a capacidad operativa para optimizar el acompañamiento en prisión domiciliaria. Explica que el equipo social de la Agencia tiene acceso a información integral y específica sobre la situación de cada mujer, incluyendo aspectos judiciales, necesidades de sus hijos/as y los recursos disponibles en el territorio. Sin embargo, subraya que esta información debe complementarse con una estructura operativa sólida que permita responder adecuadamente a cada demanda.

1.4 Otros Actores del Territorio

Aunque los actores mencionados son claves en la discusión sobre la prisión domiciliaria, existen otros actores en el territorio que juegan un rol fundamental en la vida cotidiana de las mujeres que cumplen con esta medida:

Centros de Salud: Los centros de salud son esenciales para garantizar el acceso a atención médica tanto para las mujeres en prisión domiciliaria como para sus hijos/as. Muchas de estas mujeres enfrentan problemas de salud, tanto físicos como mentales, que requieren un seguimiento continuo.

Centros Cuidar: Estas instituciones son cruciales para apoyar a las mujeres y sus hijos/as en situación de vulnerabilidad, ofreciendo recursos y asistencia para mejorar su calidad de vida. A través de los Centros Cuidar, se pueden gestionar permisos, recibir orientación sobre trámites y acceder a redes de contención social.

Servicio Local de Niñez y Adolescencia: Este servicio interviene en casos donde los derechos de los niños/as pueden verse comprometidos. Su rol es crucial en los casos de mujeres en prisión domiciliaria con hijos/as a cargo, asegurando que se respeten los derechos de los menores y brindando apoyo a las madres en su rol de cuidadoras.

Escuelas: Las instituciones educativas son actores fundamentales en la vida de los hijos/as de las mujeres en prisión domiciliaria. La coordinación con las escuelas permite garantizar que los niños/as mantengan su derecho a la educación, mientras que las madres pueden recibir permisos para acompañar a sus hijos/as a las actividades escolares.

La Comunidad: Las redes de apoyo comunitario, incluyendo tanto los vínculos familiares como los lazos de solidaridad en el barrio o vecindario, son fundamentales para que las mujeres en prisión domiciliaria puedan cumplir con esta medida en condiciones dignas. A través de estas redes informales, las mujeres pueden encontrar ayuda para realizar tareas cotidianas que no pueden llevar a cabo por sí mismas debido a las restricciones de la prisión domiciliaria, como el acceso a la alimentación, la asistencia a trámites, o el cuidado y traslado de sus hijos.

2. El Problema

Este contexto plantea un conjunto de problemas específicos que afectan tanto a las mujeres privadas de libertad en sus hogares como a sus hijos/as y familias. La falta de apoyo institucional para estas mujeres, las dificultades económicas que enfrentan, y la carencia de mecanismos adecuados para garantizar sus derechos durante la prisión domiciliaria agravan su situación de vulnerabilidad. Además, el rol de cuidadoras que

tradicionalmente se les asigna no siempre puede ser cumplido en las condiciones que impone la medida, lo que repercute negativamente en el bienestar y los derechos de los niños/as a cargo, afectando su desarrollo integral y su acceso a condiciones de vida dignas.

El desafío central radica en que la prisión domiciliaria, aunque en principio representa una medida menos restrictiva que la cárcel, no siempre garantiza una vida digna para las mujeres ni para sus hijos/as. La falta de seguimiento adecuado por parte de las instituciones estatales, la ausencia de articulación entre actores clave, como las defensorías y los servicios de salud, y las barreras que enfrentan para acceder a permisos laborales o de movilidad, constituyen obstáculos significativos para que la prisión domiciliaria cumpla con sus objetivos resocializadores y, además, asegure el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

2.2 La Planificación Estratégica

Ante este panorama complejo, es fundamental recurrir a una planificación estratégica que permita abordar las diversas dimensiones del problema de manera integral. En el ámbito del Trabajo Social, la planificación estratégica se plantea como un modelo para estructurar una intervención que se adapte a las particularidades del contexto social y las necesidades de la población, en este caso, mujeres en prisión domiciliaria. Este modelo de planificación implica diseñar un proceso de intervención fundamentado en la identificación precisa de los problemas, el análisis de las condiciones del contexto y la definición de estrategias específicas que permitan implementar acciones efectivas para cambiar esa realidad.

Para comprender este enfoque, tomamos a Rovere, quien define la planificación estratégica como “un ejercicio de reflexión-acción que uno o más actores sociales realizan, a partir de su experiencia, para diseñar intervenciones o mejorar sus prácticas, considerando la producción social como consecuencia de la interacción de fuerzas sociales que concurren o no en algún punto de aplicación.” (Rovere, 2003).

En la misma línea, Carlos Matus (1987) plantea que la planificación estratégica busca “organizar el pensamiento para intervenir en situaciones complejas”, lo cual permite establecer un proceso en el que se integra la reflexión crítica, la acción y la evaluación. Matus enfatiza que esta planificación debe entenderse como un ciclo

dinámico que, a medida que avanza, recaba información sobre la realidad y guía las decisiones y adaptaciones necesarias. Para el caso de las mujeres en prisión domiciliaria, esta herramienta de intervención se convierte en una vía indispensable para diagnosticar y analizar de manera integral la problemática.

Al utilizar la planificación estratégica como modelo, se propone estructurar la intervención desde un diagnóstico social que permita comprender no sólo las necesidades visibles, sino también las causas estructurales de los problemas. Este diagnóstico integral incluye anticipar el impacto de las intervenciones y definir estrategias de acción que se sostengan a largo plazo, teniendo en cuenta los recursos disponibles y articulando los esfuerzos con los actores involucrados. Así, la planificación estratégica no se limita a resolver situaciones puntuales, sino que se orienta a generar cambios estructurales mediante la implementación de acciones coherentes y coordinadas, basadas en un diagnóstico sólido y un conocimiento profundo del contexto.

En este sentido, la planificación estratégica también exige prever los obstáculos que puedan surgir durante la intervención y ajustar las acciones de acuerdo con los resultados observados. Este enfoque permite una mayor flexibilidad para adaptar las estrategias a las realidades específicas de las mujeres en prisión domiciliaria y a las particularidades de sus entornos sociales, familiares y económicos, lo que resulta esencial para lograr un cambio efectivo y sostenible en sus condiciones de vida.

2.3 El diagnóstico social como herramienta clave del Trabajo social

El diagnóstico social es una herramienta clave del Trabajo Social que permite abordar las situaciones singulares de las mujeres en prisión domiciliaria. A través del diagnóstico, se pueden identificar las necesidades particulares de cada mujer, permitiendo diseñar intervenciones específicas que respondan a su situación. Este proceso, además, es dinámico y requiere de un seguimiento constante, con el objetivo de garantizar que las condiciones de vida de estas mujeres mejoren progresivamente.

Es importante tener en cuenta que el Trabajo Social desde sus inicios ha abordado la complejidad de las problemáticas sociales y la capacidad de las instituciones para dar respuestas. Se ha reconocido que la “ayuda” económica o material por sí sola no es

suficiente para promover la autonomía y la independencia económica; es necesario un enfoque integral que considere múltiples dimensiones del sujeto/a, una combinación de estrategias universales y específicas, y un marco legal e institucional adecuado. "La preocupación por la calidad de los diagnósticos sociales como insumo fundamental para la toma de decisiones fue central en el proceso de profesionalización del Trabajo Social, y hoy nos presenta importantes desafíos en relación al diseño e implementación de estrategias de intervención y políticas de protección social basadas en los criterios de inclusión e integralidad." (Travi, 2017)

Las pioneras del Trabajo Social, como Octavia Hill y Mary Richmond, destacaron la importancia de considerar las "solicitudes de ayuda" como derechos y de utilizar los recursos sociales de manera activa y responsable, promoviendo la autonomía y el desarrollo pleno de las personas.

La autora Bibiana Travi (2017) sugiere que, para enfrentar eficazmente la pobreza persistente y problemas sociales complejos, las políticas deben ser integrales, con características como territorialidad, interdisciplinariedad, intersectorialidad, continuidad y coordinación en el uso de recursos. También es crucial incorporar la perspectiva de género, especialmente para abordar la feminización de la pobreza, ya que el cuidado de dependientes ha recaído históricamente en las mujeres, limitando sus oportunidades de desarrollo.

El diagnóstico social debe incluir no solo aspectos económicos y materiales, sino también el entorno social (familiar, comunitario, institucional), los aspectos subjetivos y psicológicos. Este enfoque integral, denominado Diagnóstico Comprehensivo por Mary Richmond, busca identificar los espacios para posibles soluciones y orienta la intervención hacia el desarrollo pleno de las potencialidades de los sujetos/as.

"El diagnóstico social consiste en un proceso de construcción y producción de conocimiento e información sobre la manera en que determinadas situaciones, necesidades o problemas sociales afectan la calidad de vida de sujetos individuales o colectivos, o vulneran sus derechos, basado en el saber teórico-práctico del profesional y en la perspectiva de los sujetos. Debe apuntar a la comprensión, descripción y explicitación de la situación-problema, dar cuenta de cómo determinada situación o problema social, su expresión particular y concreta, afecta a esa persona o grupo, y del

contexto más amplio en el que se inscribe. Dado que su finalidad es orientar la toma de decisiones, debe permitir identificar los espacios estratégicos para la intervención profesional. Para ello es imprescindible dar cuenta a su vez tanto de los obstáculos o factores que inciden negativamente sobre la situación-problema, como los aspectos positivos, factores resilientes o protectores (personales, familiares, vinculares, institucionales, comunitarios, etc.) (Travi, 2017)

En el ámbito de la prisión domiciliaria, desde la perspectiva socio-jurídica, el diagnóstico social forense adquiere una importancia especial. Esta herramienta permite evaluar no solo la situación familiar y económica de las mujeres, sino también sus condiciones de vida y contexto de vulnerabilidad, lo que ayuda a los jueces a tomar decisiones informadas con impacto positivo en sus vidas. Aquí es donde la perspectiva forense del Trabajo Social se vuelve esencial, ya que aborda la brecha entre la ley abstracta que otorga derechos y la vida concreta de las personas. Este trabajo en la interfaz entre lo jurídico y lo social, o entre la administración de justicia y las políticas sociales, permite exponer las tensiones entre el bien social y el bien jurídico.

Así, el diagnóstico social forense no solo ofrece una mirada integral sobre lo que sucede, sino que también orienta la exigibilidad de derechos. Su función es agendar las necesidades de estas mujeres en otras áreas del Estado, visibilizando los problemas cotidianos que enfrentan. La prisión domiciliaria, que inicialmente aparece como un "beneficio" o derecho, puede convertirse en una doble condena o en una fuente de mayor vulnerabilidad para las mujeres cuando sus necesidades no son contempladas en el ámbito judicial.

Por otro lado, Robles (2016) señala que el diagnóstico social forense permite una evaluación multidimensional de las condiciones de vida de las personas involucradas, lo cual genera una comprensión más profunda del impacto de la medida judicial y de cómo está contribuyendo a su situación de vulnerabilidad. Como plantean Krmpotic y Ponce de León (2009), el diagnóstico social forense articula los derechos humanos en el contexto judicial y social, aportando información técnica especializada que ayuda a humanizar las decisiones judiciales. Este proceso garantiza que se contemple la compleja realidad social de las mujeres, sin reducirlas a las normas de una ley abstracta que, de no contextualizarse, podría imponer cargas desproporcionadas.

El diagnóstico social forense, entonces, no es solo una herramienta de evaluación, sino una intervención que promueve la justicia social para personas inmersas en procesos judiciales. La perspectiva socio-jurídica y el enfoque forense del trabajo social aportan a la exigibilidad de derechos, buscando garantizar que las mujeres en prisión domiciliaria puedan acceder a condiciones de vida dignas, proteger sus derechos y los de sus hijos/as, asegurar el acceso a la salud, ya actividades productivas, y ofrecer una intervención integral en contextos de extrema vulnerabilidad.

3. Procedimientos de Intervención Basados en el Diagnóstico Social

En este apartado se detallan los procedimientos específicos para abordar las situaciones a través del diagnóstico social, estructurándolos en una serie de momentos que siguen el modelo de la planificación estratégica.

3.1 Primer Momento: Recopilación de Información

Al ingresar una persona bajo la órbita de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad (AMNPL), se recibe un correo electrónico con la información básica sobre la medida de prisión domiciliaria otorgada, incluyendo el nombre del sujeto/a, su DNI y dirección. Esta información inicial permite crear un legajo para cada persona, aunque carece de detalles sobre el contexto institucional, judicial y personal de cada caso.

Dado este contexto, es fundamental realizar una entrevista inicial para comprender la historia personal, el recorrido institucional y judicial de estas mujeres. La primera entrevista se realiza por videollamada, una modalidad que, aunque no sustituye la presencialidad, permite una aproximación más directa y visual que la llamada telefónica. La elección de la videollamada responde a la falta de recursos humanos y materiales para visitas presenciales en cada domicilio, ya que estas requerirían coordinación con el área de control, que tiene sus propias funciones y limitaciones. A través de la videollamada, se puede establecer un contacto más cercano y observar en cierta medida las condiciones del hogar, lo cual facilita una primera evaluación visual para el diagnóstico inicial.

Para obtener una visión completa de la historia personal y las necesidades del sujeto/a, se tomará como base el diagnóstico social. Según Travi, el diagnóstico social

“abarca a todo el sujeto en su contexto y su historia, lo social e institucional” (Travi, 2012). Esto significa que el diagnóstico considera al sujeto/a en su totalidad, incluyendo su contexto social e institucional. Dado que las circunstancias personales y familiares pueden cambiar, el diagnóstico es siempre preliminar y se ajusta de forma continua, permitiendo una evaluación dinámica y adaptada a las necesidades del momento.

Durante esta entrevista preliminar, se abordan diferentes dimensiones de la vida del sujeto/a, y se presenta el área social como un equipo interdisciplinario cuyo objetivo es acompañar a las personas en prisión domiciliaria. Además, se proporciona el número de contacto de la Agencia para que puedan comunicarse en caso de necesitarlo y se da comienzo con la entrevista:

1. **Información personal:** Se solicitan datos básicos como nombre completo, edad, DNI, estado civil y números de teléfono de la persona y de algún familiar cercano.
2. **Trayectoria judicial:** Se indaga sobre el delito, el desarrollo de la causa y el motivo de la medida (hijos/as a cargo, persona con discapacidad, enfermedad, edad avanzada, etc.). También se consulta si la persona ha estado previamente en una unidad carcelaria y si esta es su primera causa judicial. Además, se le pregunta sobre el contacto con su defensor (si es público o privado y si conoce su nombre y apellido).
3. **Domicilio y convivencia:** Se verifica la dirección, con quién convive, sus edades y situación laboral o escolar, y si alguien en el hogar enfrenta problemas de salud.
4. **Condiciones del hogar:** Se evalúa si la vivienda cuenta con servicios básicos (agua, luz, gas), el tipo de propiedad (familiar, propia o en alquiler), las dimensiones y materiales de la construcción, el barrio y la zona en que se ubica. También se identifica si existen instituciones de referencia cercanas, como centros de salud, escuelas, centros de día, distritos, entre otros. En caso de realizar la entrevista por videollamada, se puede solicitar un recorrido visual por la vivienda para obtener una comprensión más clara de las condiciones habitacionales.
5. **Red de apoyo y relaciones familiares:** Se explora la composición de la familia de origen, si la persona tiene vínculo con ella, y su núcleo familiar

actual, incluyendo hijos/as y pareja. También se consulta sobre la escolarización de los hijos/as, su situación de salud y si cuentan con historia clínica en algún centro de salud. Es crucial identificar si existe alguna persona que brinde apoyo y acompañamiento en el contexto de la prisión domiciliaria, especialmente en caso de salud delicada, hijos/as a cargo, responsabilidades adicionales o edad avanzada.

En este aspecto, resulta fundamental indagar si la persona cuenta con apoyo familiar o comunitario, considerando que esta medida se otorga generalmente en situaciones de alta vulnerabilidad. Si se identifica una persona de apoyo, sería útil obtener un número de contacto para obtener información adicional desde una perspectiva externa. Como explica Bibiana Travi, basándose en Mary Richmond, es esencial recurrir a fuentes externas (otros familiares, vecinos, agentes institucionales) para enriquecer el diagnóstico e involucrar a quienes podrían participar en el proceso de intervención (Travi, 2012).

Desde una perspectiva teórica, el sujeto/a en Trabajo Social se concibe en interacción continua con su entorno, lo que implica que sus relaciones familiares y comunitarias influyen significativamente en su bienestar y en su capacidad de afrontar el contexto de prisión domiciliaria. Ignorar estas interacciones limitaría la efectividad de la intervención, ya que las redes sociales y familiares aportan apoyo emocional, económico y práctico. Sin embargo, a menudo este aspecto queda relegado, sea por falta de recursos, cuestiones de seguridad o la percepción de invasión en la vida privada. Como menciona la coordinadora Sabrina Foresi, *"una carencia en nuestro trabajo es la escasa interacción con las familias, en parte debido a la complejidad de sus dinámicas. Frecuentemente, encontramos familias con problemáticas de consumo, violencia u otras situaciones que dificultan un apoyo efectivo."* Superar estas limitaciones es esencial para lograr una intervención efectiva.

6. **Salud:** Se consulta si el sujeto/a o alguien en su familia padece alguna enfermedad crónica y si cuentan con un centro de salud de referencia. En casos donde la prisión domiciliaria fue otorgada por motivos de salud, se explora en mayor detalle la enfermedad, el centro de atención, la cobertura de obra social y el médico tratante.

7. **Situación educativa:** Se pregunta si ha completado la educación primaria y/o secundaria, si le interesaría continuar sus estudios y si ha realizado algún curso de capacitación. También se exploran sus intereses para evaluar posibles oportunidades de formación.

8. **Situación económica y laboral:** Se indaga si realiza alguna actividad laboral o recibe algún tipo de plan social, así como su experiencia laboral y sus expectativas de empleo.

Esta primera entrevista social preliminar incluye una fase semiestructurada y busca, en algún momento, lograr una mayor profundidad en la indagación. Sin embargo, alcanzar una entrevista en profundidad es difícil cuando se realiza por videollamada o teléfono, por lo que esta comprensión profunda se irá construyendo en los encuentros posteriores.

Esta entrevista está diseñada para toda la población en prisión domiciliaria. Sin embargo, en la etapa posterior, se seleccionará a aquellas mujeres condenadas de la ciudad de Rosario con hijos/as a cargo siguiendo con la elección del TIF. De todos modos, es importante realizar esta primera llamada a todas las personas que ingresan bajo la órbita de la Agencia, ya que permite recabar información inicial clave y establecer un canal de comunicación directo para responder a posibles necesidades de apoyo.

Al enfocarse en mujeres en prisión domiciliaria con hijos/as a cargo, esta primera entrevista suele revelar una serie de problemas y demandas que requieren intervención profesional. Para que estas demandas se conviertan en intervenciones concretas, deben referirse a necesidades o problemas sociales. “Una demanda se enuncia a través de un discurso cuyo contenido incluye: la evidencia o percepción de un problema o situación adversa, una interpretación respecto del problema, un pedido de solución y expectativas respecto de la institución de la acción profesional” (Castro, 2013)

Algunos de los problemas más frecuentes incluyen:

- **Aspectos relacionados con la defensa:** Muchas mujeres expresan que sus defensores no responden a sus solicitudes, en algunos casos no saben quién los representa, o en otras situaciones, quienes tienen defensores privados no pueden continuar costeadolos y necesitan acceder a la defensa pública.

- **Dificultades vinculadas a la medida impuesta:** Señalan, por ejemplo, la imposibilidad de llevar a sus hijos a la escuela o a turnos médicos debido a la falta de autorizaciones judiciales. También comentan su sensación de soledad, la insuficiencia de ingresos económicos (limitados a la AUH) para cubrir sus necesidades básicas, su incertidumbre sobre el tiempo que les falta para solicitar la libertad condicional y sus temores de volver a ser privadas de libertad en una unidad carcelaria.
- **Problemáticas personales:** Aparecen casos de violencia de género, conflictos con vecinos, problemas de vivienda y otras situaciones de vulnerabilidad en sus entornos.

Se entienden los problemas como “toda dificultad que no puede ser resuelta automáticamente, sino que requiere de conocimiento y acción. Esta dificultad que provoca el problema nace de necesidades insatisfechas sean estas manifestaciones o latentes.” (Travi, 2012) Es importante tener en cuenta que los problemas no tienen vida propia ya que existen en la medida que los sujetos/as los perciben y defina como tales y también depende de la construcción del profesional dado que es quien lo construye, define, clasifica, explica, y a su vez cada sociedad en todo instante elabora un cuerpo de problemas sociales considerados como legítimos, dignos de ser atendidos y discutido.

Hay que tener en cuenta que todo sujeto/a con el cual vamos a intervenir es distinto/a, y eso desenvuelve que las intervenciones sean de diferente manera, esto me lleva a retomar lo dialogado con la coordinadora del área social cuando expresa que *“aunque las necesidades básicas y la gestión de permisos judiciales son desafíos comunes, cada mujer tiene circunstancias y recursos personales distintos. Algunas pueden ver en los permisos una oportunidad para recrearse con sus hijos, mientras que otras lo ven como una tarea obligatoria y pesada. Esta singularidad, revela las historias y recursos personales”*

En este primer momento, al realizar la entrevista de ingreso, se comienza a dialogar sobre los problemas que las mujeres ya enfrentan, y en otros casos es necesario construir un vínculo profesional sólido con ellas. “Que muchos autores lo conciben como una relación en la que el profesional debe tener un papel activo a los largo del proceso de intervención, ya que de ello depende el éxito de la intervención.” (Travi, 2012)

Por lo tanto, en esta fase inicial puede ser necesario realizar varias llamadas telefónicas, y cuando sea posible, programar visitas domiciliarias para reforzar o mejorar este vínculo. Una vez alcanzada esta cercanía, se puede comenzar a dialogar sobre las expectativas de estas mujeres, sus planes futuros y sueños. Esto permitirá trabajar en la realización de sus aspiraciones o en la obtención de derechos.

Algo importante a tener en cuenta en este primer momento es que el diagnóstico social que se realiza es de carácter preliminar, ya que la información recopilada proviene del primer contacto con las mujeres en prisión domiciliaria. Este diagnóstico inicial permite una aproximación a las problemáticas y contextos de la sujeta, aunque no es definitivo ni cerrado.

A diferencia de las etapas rígidas que caracterizan la planificación tradicional, los momentos de la planificación estratégica son flexibles y permiten ir y venir sobre los mismos elementos a medida que avanza la intervención. Esto significa que el diagnóstico preliminar irá transformándose, revisándose y profundizándose continuamente a lo largo de todo el proceso de intervención. El paso de un diagnóstico preliminar a uno más definitivo es parte de este flujo dinámico, donde se incorporan nuevos datos y se reevalúan aspectos previos en función de las necesidades que surgen.

De esta manera, en los momentos posteriores se amplía y estructura el diagnóstico social, ajustándose a las situaciones cambiantes de las mujeres y su contexto. A medida que el vínculo profesional se consolida y la intervención avanza, el diagnóstico se enriquece con nuevas observaciones, entrevistas y análisis. Así, se construye un diagnóstico social más detallado, que permitirá una intervención más precisa y contextualizada.

Esta dinámica entre momentos refleja la esencia del proceso de intervención, que no es lineal ni rígido. En cada fase se puede volver sobre elementos ya trabajados para evaluarlos o ampliarlos, lo que facilita una intervención más adaptativa y coherente con las realidades cambiantes de los sujetos.

En este primer momento, durante la primera entrevista, pueden surgir diversos problemas, como la resistencia por parte de la sujeta a abrirse, colaborar, o dificultades técnicas durante la videollamada. Uno de los problemas más comunes es la falta de acceso estable a un teléfono celular. A menudo, estas personas no tienen teléfono propio, o si lo

tienen, puede romperse o venderse, lo que complica el contacto continuo. Es habitual que el número de teléfono cambie con frecuencia, lo que dificulta dar seguimiento al caso. Para abordar este problema, se debe solicitar al área de control que, durante sus visitas al domicilio, verifiquen el nuevo número de contacto. En otros casos, será necesario esperar a que la persona se comunique nuevamente para proporcionar el nuevo número. Esta situación subraya la importancia de tener alternativas de contacto y coordinación interinstitucional para garantizar el seguimiento adecuado.

3.2 Segundo Momento: Diseño del Plan de Intervención:

En este segundo momento, la idea es superar la intervención artesanal del “uno a uno” y generar un diagnóstico social que permita una intervención más estructurada y eficaz, considerando las particularidades de cada sujeto/a. La idea es establecer procedimientos básicos para la intervención y criterios para la evaluación continua de las situaciones de las mujeres en prisión domiciliaria, teniendo en cuenta los recursos disponibles y las posibles estrategias de intervención. Uno de los objetivos de este momento es diseñar intervenciones que puedan generar cambios positivos.

Gordon Hamilton consideraba que dichas intervenciones son un proceso gradual y requiere de una gran preparación práctica. Sin embargo, no se trata sólo de desarrollar habilidades, sino que el accionar profesional debe estar enmarcado en los valores y principios éticos de la profesión, lo cual se traducirá en “actitudes”. Es decir, en cierta disposición para actuar, que se manifiesta en la observación, el respeto por el encuadre, gestos, palabras, en una escucha atenta y comprometida con el relato del otro.” (Travi, 2019)

Por ello, para establecer los procedimientos básicos que requiere la intervención hay que poner en juego diversas operaciones cognitivas e intelectuales como conceptualizar, describir, definir, identificar variables, dimensiones, construir indicadores, analizar, interpretar, etc. La construcción de la intervención es un proceso teórico-práctico en el que interviene la experiencia, los saberes sobre el problema, competencias teórico-metodológicas para su abordaje y el compromiso profesional.

Según Bibiana Travi “Todo diagnóstico es simultáneamente un proceso de conocimiento y un momento del proceso de intervención profesional. Proceso de construcción y producción de conocimiento e información sobre la manera en que

determinadas situaciones de necesidades o problemas sociales afectan la calidad de vida de los sujetos individuales o colectivos o vulneran sus derechos, basados en el saber teórico-prácticos del profesional y en la perspectiva de los sujetos” (Travi, 2012)

En este momento es necesario comprender todo lo expuesto anteriormente y comenzar a trabajar los problemas que surgen en el primer momento, así poder generar una intervención más estructurada y eficaz, estableciendo procedimientos básicos para la intervención y criterios para la evaluación continua de las situaciones de las mujeres en prisión domiciliaria, teniendo en cuenta los recursos disponibles y las posibles estrategias de intervención.

Los siguientes procedimientos que guiarán las intervenciones:

Contacto con la defensoría:

Paso 1: Al identificar que una mujer tiene problemas con su defensor (falta de comunicación, desconocimiento de su defensor, necesidad de cambiar de defensor privado a público), se solicita la elaboración de un listado actualizado de defensores de la ciudad de Rosario.

Paso 2: Se establece un canal de comunicación con la Defensoría Pública para informar sobre la situación de cada mujer y coordinar los pasos para resolver los problemas de representación legal.

Paso 3: En caso de necesitar cambio de defensor, se guía a la mujer o a una persona de confianza para que redacte la nota de solicitud y gestione su presentación en el Centro de Justicia Penal.

Procedimiento para el acceso a permisos (escolares, médicos):

Paso 1: Ante la solicitud de permisos para llevar a los hijos a la escuela o turnos médicos, se contacta con el defensor que lleva el caso para que realice la solicitud judicial correspondiente.

Paso 2: El área social de la Agencia realiza un informe socio ambiental (si es que la defensa o la fiscalía lo solicita) el cual incluye la situación familiar y la

capacidad de la mujer para asumir esas responsabilidades. Se indaga si existe un familiar que pueda colaborar con los cuidados.

Paso 3: Se coordina con las instituciones involucradas (escuelas, centros de salud) para asegurar que los permisos puedan ser utilizados de forma eficiente, optimizando la asignación de horarios y minimizando las salidas.

Paso 4: Se realiza un seguimiento del estado de los permisos solicitados y se mantiene comunicación con la mujer para notificarle sobre su aprobación o denegación.

Procedimiento para el acompañamiento en casos de dificultades para salir del domicilio:

Paso 1: Durante las entrevistas iniciales o de seguimiento, se identifica si la mujer enfrenta problemas como miedo, ansiedad, estrés o dificultades para salir de su vivienda. Esto puede afectar su capacidad para llevar a cabo actividades esenciales, como llevar a los hijos/as al jardín, a la escuela, o asistir a citas médicas.

Paso 2: Se trabaja con la mujer sobre la importancia del interés superior del niño/a, enfatizando que la medida de prisión domiciliaria fue concedida en beneficio de sus hijos/as. Se le explica que el cumplimiento de los derechos de los niños/as, tales como su acceso a educación y salud, es fundamental para evitar la revocación de la medida de prisión domiciliaria.

Paso 3: Se brindan estrategias de apoyo emocional, ya sea a través de la orientación de un profesional o mediante la articulación con el Centro Cuidar, Fortalecimiento Familiar, o el Centro de Salud del territorio. El objetivo es ayudar a la mujer a gestionar sus emociones y fortalecer su confianza para enfrentar situaciones fuera de su hogar.

Paso 4: En los casos donde persisten dificultades significativas, se contacta a la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes para garantizar la protección de los derechos de los menores. Este organismo puede colaborar en la búsqueda de

soluciones para facilitar los traslados o el acceso a los servicios esenciales para los hijos/as.

Paso 5: Se realiza un seguimiento regular para monitorear el progreso y, en caso necesario, ajustar las estrategias de apoyo. Si es preciso, se coordinan intervenciones adicionales con instituciones locales para asegurar el cumplimiento de los derechos del niño/a y el bienestar general de la familia.

Procedimiento para la asistencia económica:

Paso 1: Al evaluar la situación económica de cada mujer, se verifica si recibe la AUH u otros beneficios sociales. Si no lo hace, se procede a la gestión del reclamo o solicitud ante los organismos correspondientes.

Paso 2: Se analiza si la mujer califica para el Programa de Extrema Vulnerabilidad, y de ser así, se inicia el proceso para incluirla, garantizando que reciba los insumos básicos necesarios (alimentos, productos de higiene, etc.).

Paso 3: Para las mujeres interesadas en desarrollar un emprendimiento en el hogar, se propone el Programa "Accionar", facilitando los materiales necesarios para dicho proyecto tras evaluar la viabilidad y el interés y hasta se podría derivar a Economía Social.

Otra propuesta que puede surgir con respecto a lo económico es retomar el proyecto "dispuestas a domicilio" que llevó a cabo la ONG "Mujeres Tras las Rejas" junto con el programa "Nueva Oportunidad" donde producían en sus domicilios toallitas ecológicas hechas a mano, las cuales se comercializaban en ferias y se distribuían en la cárcel, promoviendo el cuidado del medio ambiente y aportando una actividad productiva y de autonomía económica a las mujeres en prisión domiciliaria.

Procedimiento para la atención de la salud mental:

Paso 1: Durante las entrevistas iniciales, se indaga sobre el estado emocional y la salud mental de la mujer, recomendando la posibilidad de realizar un tratamiento psicológico.

Paso 2: Se establece contacto con el Centro de Salud correspondiente para coordinar la atención psicológica, ya sea de forma presencial o por llamada telefónica si no es posible que la mujer se desplace.

Paso 3: Se sugiere la creación de redes de apoyo dentro de la comunidad para combatir el aislamiento emocional, promoviendo el acompañamiento continuo por parte de la Agencia y otros actores comunitarios.

Procedimiento para la creación de vínculos de apoyo familiar o comunitario:

Paso 1: Durante la entrevista inicial, se indaga acerca de las personas que la mujer considera como apoyo o red de acompañamiento, ya sean familiares, amigos/as, vecinos/as o contactos comunitarios. En caso de que la mujer mencione a alguien como figura de apoyo, se solicita un contacto directo (teléfono, dirección) para coordinar una posible reunión o entrevista.

Paso 2: El área social se contacta con la persona identificada para realizar una entrevista en la que se exploran sus perspectivas sobre la situación de la mujer en prisión domiciliaria, y se evalúa su disposición para colaborar o acompañarla durante este proceso. En este encuentro, se explica que la intención es establecer una red de apoyo que facilite la transmisión de información y un acompañamiento más cercano y constante, de manera que esta persona se sienta cómoda participando en el proceso de forma voluntaria y con claridad sobre sus implicaciones.

Paso 3: En los casos en que no se identifique ningún familiar, amigo/a o vecino/a que pueda desempeñar este rol de apoyo, se considera la posibilidad de incluir a la mujer en el proyecto "Dispuestas a Domicilio" de la ONG Mujeres Tras las Rejas. A través de este programa, la dupla pedagógica que coordina el proyecto no solo ofrece apoyo en la creación de productos, sino que también puede desarrollar un acompañamiento más personal y cercano, ayudando a suplir la falta de redes familiares o comunitarias.

Procedimiento para situaciones de violencia de género:

Paso 1: Ante situaciones de violencia con vecinos/as o familiares, se establece un protocolo de actuación urgente. Se sugiere y acompaña a que la mujer realice una denuncia si es necesario y se evalúa la posibilidad de gestionar medidas de protección (botón antipánico, prohibición de acercamiento).

Paso 2: Se coordina con organismos especializados en violencia de género y el Ministerio de Desarrollo Social para brindar asistencia y protección efectiva.

Paso 3: Se monitorea la situación de violencia a través de visitas domiciliarias o seguimiento telefónico por parte del área social de la Agencia.

La intersectorialidad

Enfrentarse a las múltiples problemáticas que atraviesan las mujeres en prisión domiciliaria requiere necesariamente de un enfoque integral e intersectorial. La intervención no puede limitarse a un solo organismo, sino que debe involucrar a diversas instituciones que, desde su especialización, aporten recursos y conocimientos complementarios. De este modo, se puede dar respuesta no solo a las cuestiones legales que derivan de la medida de prisión domiciliaria, sino también a las demandas relacionadas con la salud, la educación, la protección social, la asistencia psicológica, y la subsistencia económica.

Es fundamental comprender que cada situación implica diferentes dimensiones de intervención: desde el acceso a permisos judiciales para llevar a los hijos a la escuela o al médico, hasta la necesidad de acceso a programas sociales que aseguren la alimentación y los recursos básicos para el sustento familiar. Estas situaciones, muchas veces complejas y multifacéticas, requieren de la articulación entre distintos actores, como los centros de salud, los servicios locales de niñez y adolescencia, fortalecimiento familiar, las escuelas, los centros comunitarios, y el Poder Judicial.

Según Castro y Ceballos la intersectorialidad es “como un proceso de interacción entre instituciones de diferentes sectores, se construye con dos propósitos principales: por un lado, lograr una mayor eficiencia en las acciones de cada actor; por otro, la acción intersectorial procura generar respuestas coherentes que demandan la complejidad de las necesidades sociales de la población, en sintonía con la multicausalidad e interrelación de los problemas” (Ceballos; Castro, 2021)

El trabajo en conjunto permite que cada institución asuma la responsabilidad correspondiente según su área de intervención, evitando así que la carga recaiga exclusivamente sobre la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad o las propias mujeres, quienes muchas veces se encuentran sin los recursos ni la red de apoyo necesaria. Por ejemplo, las intervenciones en salud no deberían depender únicamente de la agencia, sino que deben estar acompañadas por los centros de salud que puedan proveer un seguimiento médico continuo. De igual forma, la coordinación con los defensores públicos y otros actores del sistema judicial, lo que lleva a facilitar el acceso a permisos y derechos básicos, como el desplazamiento para llevar a los hijos a la escuela o asistir a turnos médicos.

Además, el trabajo coordinado entre las instituciones optimiza los recursos disponibles, ya que cada una aporta desde su especialidad a la resolución de los problemas identificados. Este enfoque no solo incrementa la eficiencia de las intervenciones, sino que garantiza que las mujeres en prisión domiciliaria reciban un acompañamiento integral, sin que ningún aspecto quede desatendido.

Para que las instituciones del territorio —como centros de salud, escuelas, jardines y Centros Cuidar— puedan llevar adelante sus intervenciones de forma efectiva, sería útil organizar reuniones intersectoriales. Estas reuniones permitirían informar sobre la situación particular de las mujeres en prisión domiciliaria, aclarando temas como el funcionamiento de las tobilleras electrónicas, la importancia de emitir avisos y permisos con antelación, y la relevancia de entregar constancias de asistencia que confirmen el cumplimiento de las citas y actividades.

Como expresó la coordinadora del Área Social de la AMNPL *“las mujeres que atraviesan una prisión domiciliaria no tiene las mismas características de cualquier mujer que habita un territorio de la ciudad de rosario o de cualquier pueblo o localidad del sur de la provincial, hay que otorgar un turno y para ese turno el centro de salud debe recordar que esa mujer no puede salir, y entonces hay que hacer determinada gestiones y el mayor desafío instruir a esas mujeres en todo ese camino, porque generalmente son mujeres que tienen alguna dificultades para enmarcarse en legalidades”*

En definitiva, la intersectorialidad se configura como un principio esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos de las mujeres en prisión domiciliaria y sus familias, promoviendo una atención integral que abarque desde la protección legal hasta la atención emocional y el acceso a recursos económicos. Este enfoque asegura que cada acción, cada procedimiento, se lleve a cabo de manera articulada y coordinada, generando un impacto positivo en la calidad de vida de estas mujeres y sus familias.

3.3 Tercer Momento: Implementación del Plan

En el tercer momento, el desafío es llevar a la práctica el diseño propuesto y asegurar la viabilidad del diagnóstico social. Es necesario identificar los aspectos institucionales, familiares, singulares, posibilitadores y obstaculizadores que podrían influir en la implementación y superación de obstáculos. Las soluciones no deben ser uniformes, sino que el diagnóstico social permitirá ajustar el plan según las características singulares de cada mujer en prisión domiciliaria, permitiendo una intervención más efectiva y personalizada.

En esta etapa, será crucial que el diagnóstico social se implemente en cada caso, permitiendo abordar de manera singular los problemas específicos que enfrenta cada persona, en lugar de aplicar respuestas generales. No obstante, es importante señalar que algunas intervenciones deben ser estandarizadas, ya que existen necesidades comunes que requieren ser atendidas de manera sistemática. El diagnóstico social, por lo tanto, no solo aportará herramientas para entender el contexto particular de cada situación, sino que también permitirá identificar áreas en las que sea necesario implementar respuestas más estructuradas y eficaces, que puedan ser aplicadas a diversas situaciones similares.

Por ejemplo, en la dimensión con la defensa, aunque todas las mujeres pueden necesitar contacto con su defensoría para resolver cuestiones legales, el abordaje dependerá de las particularidades de cada situación: algunas mujeres pueden tener dificultades para comunicarse con su defensor, mientras que otras ni siquiera conocen su situación procesal. El diagnóstico social ayudará a identificar estas diferencias y a comprender el contexto particular de cada caso, lo que permitirá orientar las intervenciones de manera más adecuada y focalizada.

De igual forma, en la dimensión de los permisos y red de apoyo para acceder a derechos básicos como la educación de los hijos/as o la salud, la situación de cada mujer

será distinta. Algunas podrán contar con redes de apoyo en sus hogares, mientras que otras estarán solas. El diagnóstico social permitirá evaluar estas condiciones específicas, lo que facilitará la elaboración de estrategias de intervención que se ajusten a cada contexto, evitando aplicar soluciones homogéneas.

Para los casos en que las mujeres enfrentan dificultades para salir de su domicilio debido a miedo, ansiedad o estrés, el diagnóstico social identificará las barreras específicas que afectan su movilidad. Esto permitirá diseñar un apoyo personalizado que priorice el interés superior del niño/a, abordando las necesidades de la mujer mediante contención emocional y articulación con instituciones como el Centro Cuidar o Fortalecimiento Familiar. En los casos críticos, se solicitará la intervención de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, asegurando un seguimiento constante para facilitar el cumplimiento de sus derechos y promover el bienestar familiar.

Respecto a los ingresos económicos, el diagnóstico social permitirá ajustar las estrategias de acuerdo con las capacidades y expectativas de cada persona, evaluando si es posible diseñar un emprendimiento familiar, si existen apoyos en el entorno o si es necesario un trabajo más exhaustivo en capacitación o si se les propone el proyecto “dispuestas a domicilio”. Este análisis detallado permitirá abordar de manera específica las limitaciones económicas y buscar alternativas sostenibles para cada mujer en su contexto particular, considerando sus habilidades, recursos disponibles y necesidades familiares.

Para los casos de salud mental, donde el aislamiento y la soledad son factores clave, el diagnóstico social identificará las necesidades de contención emocional, que varían de mujer en mujer. A partir de este conocimiento, se podrá planificar un seguimiento adecuado, articulado con otros actores como ONG “Mujeres Tras las Rejas” o instituciones de salud.

3.4 Cuarto Momento: Evaluación y Ajustes:

En este momento, se lleva a cabo un seguimiento continuo mediante contacto regular y programado con las mujeres, ya sea a través de visitas domiciliarias, videollamadas o llamadas telefónicas. Estas interacciones permiten monitorear el progreso de cada intervención, detectar posibles dificultades o cambios en la situación familiar y ajustar las acciones necesarias. El área de control realiza visitas semanales o

según lo establecido por el juez a la mujer que no cuente con tobillera electrónica, mientras que el área social mantiene contacto telefónico o por videollamada para realizar evaluaciones regularmente y brindar apoyo emocional o social.

Además, se establecen reuniones periódicas con otras instituciones involucradas como la defensoría, centros de salud o escuelas, para garantizar que todas las partes estén cumpliendo con su rol en la intervención o si surge algún inconveniente. Estas instancias de coordinación permiten ajustar acciones, gestionar permisos o resolver obstáculos relacionados con la escolaridad, salud o trámites judiciales.

Por último, se ejecuta la reevaluación de resultados, estimando continuamente si las intervenciones están avanzando hacia los objetivos planteados —garantizar que las mujeres en prisión domiciliaria y sus hijos/as accedan a derechos básicos, logrando condiciones de vida dignas y un desarrollo integral— Si surgen dificultades no previstas, se ajustan las estrategias en tiempo real, asegurando que las mujeres reciban lo que necesitan. “Al analizar los datos, la elaboración de deducciones, inferencias e hipótesis que realiza el profesional es lo que se llama juicio de diagnóstico. Tanto el diagnóstico como la evaluación son la base para lograr una intervención eficaz, y es allí donde se vislumbra el compromiso profesional de ayudar al cliente en cuanto sea posible” (Travi, 2012)

De todos modos, es fundamental señalar que el acompañamiento debe mantenerse de forma continua o en el caso que se requiera más esporádico hasta que estas mujeres cumplan su pena y se les otorgue la libertad condicional o asistida. Como señala Sabrina Foresi, coordinadora del área social: *“Las intervenciones sostenidas a lo largo del tiempo tienen un impacto considerable. Existe una diferencia sustancial en los efectos de nuestras intervenciones como equipo social entre aquellos casos en los que brindamos un acompañamiento continuo y aquellos en los que las intervenciones son episódicas. El acompañamiento sostenido favorece la creación de un vínculo transferencial, en el que el profesional se convierte en parte de la red de apoyo de la persona. Este tipo de red de apoyo es crucial, ya que contribuye a que la persona no se sienta sola y sienta que, en la medida de lo posible, podrá obtener una respuesta cuando lo necesite. Este aspecto marca una diferencia significativa.”*

Al finalizar con la medida en prisión domiciliaria se desarrolla el cierre de la intervención, procediendo a realizar la evaluación y llevando a cabo el informe social de todas las intervenciones. Todo desarrollo con el diagnóstico social se plasma en el Informe Social, que recoge los resultados, aprendizajes y posibles recomendaciones para futuras intervenciones. Este informe servirá para la toma de decisiones futuras, tanto a nivel de caso particular como para ajustar los protocolos de intervención.

Luego de finalizar con la prisión domiciliaria, si no es el caso que sale con “pena cumplida”, obtendrá la libertad condicional o asistida, en esta nueva etapa, la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad (AMNPL) seguirá interviniendo, pero desde una perspectiva distinta, enfocada en la libertad.

3.5 El vínculo profesional como eje central de la propuesta

Al concluir el desarrollo de los momentos de la planificación estratégica, es imprescindible resaltar que cualquier propuesta de intervención debe ir acompañada de la construcción de un vínculo profesional basado en la confianza, el respeto mutuo y la empatía entre el trabajador social y las mujeres en prisión domiciliaria. Este vínculo no solo es necesario para garantizar la efectividad de las estrategias planteadas, sino que constituye el eje fundamental que sostiene todo el proceso de intervención social. Un vínculo profesional duradero permite establecer una relación de apoyo constante y fiable, lo que facilita la colaboración activa de las personas intervenidas y mejora los resultados de la intervención.

El establecimiento de este lazo es esencial para comprender las historias, circunstancias y necesidades de las mujeres, permitiendo desarrollar intervenciones que generen un impacto positivo en sus vidas. Según Mary Richmond (1917), la construcción de un lazo de confianza es clave en el proceso de diagnóstico social, ya que el trabajador social debe conocer profundamente la situación de la persona para intervenir de manera adecuada. Este vínculo permite al profesional captar tanto la información explícita como las dificultades y necesidades que la persona puede no expresar abiertamente.

Del mismo modo, Bibiana Travi (2012) plantea que "el diagnóstico social no es solo un proceso de conocimiento, sino también un momento de intervención en sí mismo". Para que el diagnóstico sea efectivo, es fundamental que el trabajador social esté en contacto constante con la persona, generando un espacio de escucha donde pueda

sentirse segura para compartir sus preocupaciones y demandas. Este enfoque integral permite que las intervenciones se ajusten continuamente a las circunstancias particulares de cada caso.

Este vínculo no se limita a las primeras entrevistas o a la recopilación de datos, sino que se construye y fortalece a lo largo de todo el proceso de intervención, mediante un acompañamiento continuo, empático y respetuoso. Hamilton (1955) también señala que el trabajo social no consiste solo en el desarrollo de habilidades técnicas, sino que es un proceso gradual que debe estar enmarcado en valores y principios éticos, lo cual se traduce en una actitud comprometida y atenta hacia la persona en intervención.

El contacto constante a través de visitas domiciliarias, entrevistas periódicas y llamadas de seguimiento permite no solo ajustar las intervenciones según las particularidades de cada caso, sino también reforzar la percepción de que la profesional está allí para acompañar y apoyar, y no únicamente para supervisar el cumplimiento de las reglas impuestas. Esta relación de confianza es clave para abordar con mayor profundidad los aspectos emocionales y psicológicos del encierro domiciliario, que muchas veces quedan invisibilizados en un análisis puramente técnico.

Retomando a la coordinadora del área social cuando expresa que *“es un desafío muy grande acompañar este proceso de arresto domiciliario porque las mujeres quienes desarrollan ese rol de crianza no suelen tener a nadie quien saque a los niños a una plaza porque no hay nadie quien los pueda sacar a dar un paseo, entonces en ese marco, acompañar y hacer ese trabajo de seguimiento, de escucha amorosa, y de gestiones, porque el abordaje de los arrestos domiciliares es de mucha gestión, brindar apoyo para las mejoras habitacionales para el lugar donde habitan, brindar los apoyos necesarios para las gestiones de las autorizaciones para poder llevar y traer a los chicos a la escuela, brindar el apoyo para lo que tiene que ver con el abordaje en salud de esos niños, inclusive festejar cumpleaños de una prisión domiciliaria, acompañar todo ese proceso es un desafío inmenso que a veces, es cortito tiempo y a veces hay casos en lo que son muchos años y en ese mientras tanto acompañar a la mujer, que no nos olvidemos de ella como mujer, y que pueda pensarse más allá del rol de madre, como mujer estudiante, como mujer en un rol productivo, como mujer conectada con sus deseos, como mujer pensando a futuro inserta en el mercado laboral formal, entonces es un desafío interesante, y bastante complejo”*

En conclusión, el éxito de esta propuesta de intervención no dependerá únicamente de los procedimientos o estrategias aplicadas, sino también de la capacidad de las/los profesionales para establecer un vínculo cercano, ético y humano. Este vínculo permitirá acompañar de manera efectiva a las mujeres en prisión domiciliaria en su proceso de integración social y en el ejercicio pleno de sus derechos, garantizando un abordaje integral y sostenido en el tiempo.

Bibliografía:

- Argentina.gob. (n.d.). “*El Código Penal, una historia de cambios parciales*”. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27080-241806/normas-modifican>
- Bassotti, M. E. (2022). “*Maternidad en prisión.*” Revista Pensamiento Penal.
- Bassotti, S. (2022). “*La Prisión Domiciliaria en el Marco de la Ley 24.660 y la Ley 26.742*”. Ediciones Jurídicas.
- Butler, J. (1993). “*Cuerpos que importan: Sobre los límites materiales y discursivos del sexo y el género.*” Ediciones Siglo XXI.
- Carbajal, M. (2020). “*La historia de Cristina Vázquez, la inocente que estuvo 11 años presa*”. Página 12. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/>
- Carballeda, A. (2004). “*La intervención en lo social. Exclusión e integración en los nuevos escenarios sociales.*” Editorial Margen.
- Castro, S. (2013) “*La construcción del problema en Trabajo Social: Reflexiones en torno a la comprensión y la singularidad de la dimensión “familiar”*”. Revista debate publico N°6.
- Ceballos-Higuita, C., Otálvaro-Castro, F. (2021). “*Tramas en la construcción de la intersectorialidad para atender la primera infancia.*” Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.
- Cozzi, E. (2024). “*Parientes y emprendedoras. Formas de participación de mujeres en el mercado local ilegal de drogas en la ciudad de Rosario (Argentina)*”. Anuario Latinoamericano, 19-36 páginas del artículo.
- Diálogos Ciudadanos. (2021). “*Mujeres tras las rejas, antes de ser victimarias, esas mujeres son víctimas del sistema.*” Recuperado de <https://dialogociudadano.fam.org.ar/>
- Estepa, C. (2018). “*La selectividad del poder punitivo desde la perspectiva de la Teoría de Género: Caso de Milagros Sala.*” COMECSO.
- Foucault, M. (2002). “*Vigilar y castigar.*” Siglo XXI.

- Garland, D. (2001). *“La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea”*. Gedisa.
- Giulianelli, P. (2017). *“Trabajo Social: Entre el control y la asistencia. Análisis de la configuración del proceso de intervención de Trabajo Social en el ámbito pos penitenciario.”* Tesis de Maestría en Trabajo Social. Universidad Nacional de La Plata.
- Guala, N. (2016). *“La corrección de las mujeres: del reformatorio religioso a la prisión contemporánea.”* Delito y Sociedad, 25(2), 49-74.
- Guala, N., & Spina, M. P. (2015). *“Maternidad en contextos de encierro: Mujeres y Niñxs encarcelados y prisión domiciliaria en Santa Fe”*. Programas “Delito y Sociedad” y “Género, Universidad y Sociedad”, Universidad Nacional del Litoral.
- Hamilton, G. (1955). *“Teoría y práctica del trabajo social de casos.”* Columbia University Press.
- Igareda, N. (2010). *“La maternidad de las mujeres presas”*. XIV Semana de Emakume Internazionalistak.
- Krmptotic, C., & Ponce de León, S. (2009). *“El Trabajo Social en la administración de justicia: Nuevas perspectivas.”* Editorial Espacio.
- Marcón, P. (2014). *“Intervenciones forenses en el ámbito judicial: Aportes desde el Trabajo Social.”* Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Maza, V. (2023). *“Sin Salida: Arrestos domiciliarios en la trampa patriarcal sobre los cuidados.”* Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). *“Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica.”* Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/informe_prision_domiciliaria_y_vigilancia_electronica_2022.pdf
- Morín, E. (1990). *“Introducción al pensamiento complejo”*. Gedisa.
- Nuñez, J. (2010.). *“Notas para el estudio de los patronatos de liberados y excarcelados de las prisiones en España y Argentina”* (1890-1918).

- Página 12. (2009). “*Graciela Rojas integrante de la ONG Mujeres Tras Las Rejas.*” Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/>
- Pardini, A. (2023). “*El arresto domiciliario con monitoreo electrónico: Perspectivas de los penados en Argentina*”. Delito y Sociedad.
- Richmond, M. E. (1917). “*Social Diagnosis.*” Russell Sage Foundation
- Ricotta, C., & Leiva, F. M. (2014). “*Procesos de legitimación de prácticas institucionales en el ámbito pospenitenciario.*” En XI Congreso Argentino de Antropología Social, Rosario.
- Robles, M. (2016). “*El trabajo social forense en Argentina: Herramientas para la práctica profesional.*” Espacio Editorial.
- Rodríguez Zoya, L. (2019). “*Problematización y problemas complejos: teoría y metodología de la complejidad en el análisis de problemas públicos*”. CLACSO.
- Rovere, M. (2003). “*La planificación estratégica y la ciudad como sujeto*”. Buenos Aires.
- Santoro, E. (2023). “*Tres años sin Cristina Vázquez, la mujer que estuvo 11 años presa siendo inocente.*” El Destape.
- Travi, B. (2012). “*El diagnóstico y el proceso de intervención en trabajo social: Hacia un enfoque comprensivo.*” Espacio Editorial.
- Travi, B. (2017). “*El Diagnóstico Social y la noción de integralidad en la política social. Tradiciones disciplinares y desafíos actuales*”. Debate Público.
- Travi, B. (2019). “*El trabajo social en un mundo en transformación: Crisis sociales y epistémicas. En El trabajo social en un mundo en transformación: ¿Distintas realidades o nuevos relatos para la intervención?*” (Vol. 1). Tirant Humanidades.
- Wacquant, L. (2000). “*Las cárceles de la miseria*”. Siglo XXI.
- YoNoFui. (2023). “*Castigo a domicilio: La vida de las mujeres presas en sus casas.*” CELS.

-Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). “*Derecho Penal: Parte General.*” Buenos Aires: Ediar.

Convenciones y tratados internacionales

-Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).*

-Naciones Unidas. (2009). *El derecho del niño a ser escuchado.* Comité de los Derechos del Niño.

-Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*

-Naciones Unidas. (1989). *Convención Internacional de los Derechos del Niño.*

-Naciones Unidas. (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).*

-Naciones Unidas. (2011). *Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (A/RES/65/229).* Recuperado de <https://undocs.org/A/RES/65/229>

Leyes y Decretos

-Decreto 0214/19. (2019).

-Decreto 3990/00. *Aprueba el Plan de Emergencia para la Ejecución de los Programas de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria.*

-Ley 23.737. (1989). *Ley de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes.*

-Ley 24.660. (1996). *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.* Argentina.gob.ar.

-Ley 24.632. (1996). *Convención de Belem do Pará.*

-Ley 27.080. (2015). *Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal de Rosario*. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27080-241806/normas-modifican>

-Ley Provincial 12.967. (2009). *Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Decreto Reglamentario 619/2010.

-Ley Provincial N° 14.181. (2022).

Informes y documentos adicionales

-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). *Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica*. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/informe_prision_domiciliaria_y_vigilancia_electronica_2022.pdf

-Programa de Acompañamiento a Mujeres en Prisión Domiciliaria. Recuperado de file:///C:/Users/User/Downloads/Programa-acompa%C3%B1amiento-domiciliarias-1.pdf

-Reporte sobre estadísticas oficiales de encarcelamiento en Argentina. (2023). Procuración Penitenciaria de la Nación. Recuperado de https://ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/2023/Actualizaci%C3%B3n%20Estad%C3%ADstica%20a%202023%20Final_V2.pdf

-Anexo único “Plan de Emergencia para la Ejecución de los Programas de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria.” Recuperado de file:///C:/Users/User/Downloads/ANEXO%20D0293608%20(1).pdf

-Anexo único “Protocolo de actuación para la implementación del mecanismo de vigilancia electrónica” Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/Resolucion%20515-24%20-%20ANEXO.pdf>

Anexo



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA
Y RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rosario, 23 de Octubre de 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento, informo que la entrevista a realizarse con la Sra. Graciela Rojas, referente de la ONG "Mujeres Tras las Rejas", tiene como único fin recabar información para el desarrollo del Trabajo Práctico Integrador Final titulado **"Intervención en Trabajo Social con mujeres condenadas bajo la medida de prisión domiciliaria en la ciudad de Rosario"**, realizado por Giuliana Giuliani y dirigido por la Profesora Fernanda Díaz, en el marco de la carrera de Trabajo Social en la Universidad Nacional de Rosario.

Se garantiza que:

- Los datos recabados durante la entrevista serán utilizados exclusivamente para el mencionado trabajo académico.
- El trabajo será de carácter público, por lo que su contenido estará disponible en plataformas académicas.
- Se preservará el anonimato de las personas involucradas en los casos mencionados durante la entrevista, asegurando que sus identidades no serán reveladas.
- La entrevistada podrá decidir si desea que su nombre y su rol como referente de la ONG "Mujeres Tras las Rejas" sean mencionados explícitamente en el trabajo, o si prefiere mantener el anonimato.
- La información será tratada con confidencialidad y respeto, y no será utilizada para fines ajenos al TIF.
- La entrevista se grabará únicamente para facilitar la posterior elaboración del trabajo, y el archivo será eliminado una vez finalizado el proyecto.



-La participación en esta entrevista es voluntaria, y puede desistir en cualquier momento sin ninguna consecuencia.

Con la firma de este consentimiento, usted acepta participar en la entrevista y autoriza el uso de los datos obtenidos de acuerdo con los términos antes mencionados. Asimismo, puede optar por aparecer como entrevistada con su nombre o bajo anonimato:

Autorizo que se mencione mi nombre en el trabajo.

Prefiero mantener el anonimato como entrevistada.

Nombre de la Entrevistada:

Giuliana Rojas

Firma de la Entrevistada:

Nombre del Investigador/a: GIULIANI GIULIANA

Firma del Investigador/a:

Directora del TIF:

PROFESORA FERNANDA DIAZ

Firma de la Directora:



Rosario, 28 de Octubre de 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento, informo que la entrevista a realizarse con la Sra. Sabrina Foresi, coordinadora del Área Social de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad, tiene como único fin recabar información para el desarrollo del Trabajo Práctico Integrador Final titulado **"Intervención en Trabajo Social con mujeres condenadas bajo la medida de prisión domiciliaria en la ciudad de Rosario"**, realizado por Giuliana Giuliani y dirigido por la Profesora Fernanda Díaz, en el marco de la carrera de Trabajo Social en la Universidad Nacional de Rosario.

Se garantiza que:

- Los datos recabados durante la entrevista serán utilizados exclusivamente para el mencionado trabajo académico.
- El trabajo será de carácter público, por lo que su contenido estará disponible en plataformas académicas.
- Se preservará el anonimato de las personas involucradas en los casos mencionados durante la entrevista, asegurando que sus identidades no serán reveladas.
- La entrevistada podrá decidir si desea que su nombre y su rol como coordinadora del Área Social de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad sean mencionados explícitamente en el trabajo, o si prefiere mantener el anonimato.
- La información será tratada con confidencialidad y respeto, y no será utilizada para fines ajenos al TIF.
- La entrevista se grabará únicamente para facilitar la posterior elaboración del trabajo, y el archivo será eliminado una vez finalizado el proyecto.



-La participación en esta entrevista es voluntaria, y puede desistir en cualquier momento sin ninguna consecuencia.

Con la firma de este consentimiento, usted acepta participar en la entrevista y autoriza el uso de los datos obtenidos de acuerdo con los términos antes mencionados. Asimismo, puede optar por aparecer como entrevistada con su nombre o bajo anonimato:

Autorizo que se mencione mi nombre en el trabajo.

Prefiero mantener el anonimato como entrevistada.

Nombre de la Entrevistada:

Firma de la Entrevistada:

Sabrina D. Foresi

Nombre del Investigador/a: GIULIANA GIULIANI

Firma del Investigador/a:

Directora del TIF:

Firma de la Directora:

Profesora Fernandez Diaz